



H. Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas a 28 de Octubre de 2020.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.

El Ayuntamiento de Tampico, en el Acta 68, que contiene la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de Octubre de 2020, en el punto número IV del Orden del Día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tuvo a bien aprobar el "Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tampico para el Ejercicio Fiscal del Año 2021".

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese H. Congreso la aprobación de dicho proyecto en todo y cada uno de sus puntos y, en su caso se proceda a la debida publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado para que surta los efectos legales correspondientes.

Anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Iniciativa de Decreto.
- 2.- Copia certificada del punto número IV del Orden del Día de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Octubre de 2020.
- 3.- Disco compacto que contiene versión electrónica de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Sin otro particular, hacemos la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPIT

LIC. JESUS ANTONIO NADER NASRALLA

LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO: Pocho: VOIM 0

CONGRESO DEL ESTADO DE TABALLUPAS

OFICIALIA DE PARTES

AMPICO,





EL SUSCRITO LICENCIADO ARTURO BAZALDÚA GUARDIOLA, SECRETARIO GENERAL DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO, TAM., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, -----------CERTIFICA: -----QUE EN EL LIBRO RESPECTIVO EN EL QUE SE ASIENTAN LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO. SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 68. DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 64 CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2020. QUE EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE: --------- Para desahogar el **PUNTO NÚMERO CUATRO** del Orden del Día consistente: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. En uso de la voz el Presidente Municipal, Lic. Jesús Antonio Nader Nasrallah dijo: El siguiente punto del Orden del Día consiste con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción 11 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, presentación, discusión y aprobación, en su caso del proyecto de ley de ingresos del municipio de Tampico para el ejercicio fiscal del año 2021. --------- En uso de la palabra el Secretario General del Ayuntamiento Lic. Arturo Bazaldúa Guardiola dijo: Gracias Presidente. Ciertamente el artículo 49, fracción 11 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece la obligación de enviar al Congreso del Estado, un proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021. A todos ustedes se les hizo llegar un anteproyecto de ley. Lo que se llegue a aprobar el día de hoy constituiría un proyecto de ley de ingresos y hasta que la apruebe el Congreso del Estado de Tamaulipas hablaríamos propiamente de la ley de ingresos. El titular de la







Secretaría de Finanzas, a través de sesión previa explicativa tuvo comunicación con algunos Síndicos y Regidores, en donde explicó el anteproyecto que tienen ustedes en su poder y escuchó sus puntos de vista, sus opiniones y aportaciones en relación con el mismo, perspectivas y opiniones que se plasmaron en el documento que se les hizo llegar. En este orden de ideas, el instrumento legal que se somete a su consideración, que por cierto se apega a lo dispuesto por los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, contiene precisamente eso, una proyección o pronóstico de lo que se espera ingresar a las arcas del Municipio de Tampico Tamaulipas en el próximo ejercicio fiscal 2021. Para dar una breve explicación al respecto me permito ceder el uso de la voz al Lic. Antonino Alonso Sabbatini, Secretario de Finanzas, quien tomará la palabra para explicar tal fin. Adelante señor Secretario de Finanzas.

--- En uso de la voz el Lic. Antonino Alonso Sabbatini dijo: Buenas tardes Presidente, Síndicos, Regidores, medios de comunicación y ciudadanía. Con el fin de cumplir con lo estipulado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 49, presento ante Ustedes el proyecto de ley de ingresos 2021 del Ayuntamiento de Tampico por un monto de \$1,142,306,869.00 (MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN.) en cuya elaboración se consideró lo siguiente: lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios en su artículo quinto y en su artículo 18, la actualización de la UMA, los antecedentes de cada una de las partidas que componen el presupuesto de ingresos de los últimos 4 años, así como proyecciones de las finanzas públicas de los próximos 4 años considerando el entorno económico actual, dando como resultado lo siguiente: en Impuestos \$202,725,113.00 (DOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.); en derechos \$83,842,064.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M.N.); en Productos \$18,614,074.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); en







Aprovechamientos \$7,519,118.00 (SIETE MILLONES

QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); Participaciones y Aportaciones \$829,606,500.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para dar un total de \$1,142,306,869.00 (MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN.).

--- En uso de la voz el Regidor Víctor Hugo Peñaloza Hernández dijo: Si, solicito la voz Señor Secretario. Buenas tardes compañeros y compañeras Señor Presidente, Secretario y Síndicos, agradezco a la Secretaria de Finanzas habernos proporcionado la información con más de 24 horas de anticipación, lo cual posterior la reunión que tuvimos ayer con Ustedes, tuvimos tiempo de analizar la ley del año anterior con esta ley y quiero comentar lo siguiente compañeros Regidores. Estamos pasando por una situación económica sumamente importante a nivel, nacional, mundial y por supuesto local y me parece que deberíamos realizar algunos ajustes en esta ley de ingresos para beneficiar al pueblo, a los que menos tienen, pero también a los comerciantes, haciendo un comparativo de la ley anterior a la ley de este año, he encontrado que por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez, en el 2020 se implementaron 10 UMAS y para el 2020 se tiene contemplado de 10 a 15 UMAS, compañeros les recuerdo que es importante reactivar la economía en nuestra entidad, podemos darle facilidades a los comerciantes para que inicien estos sus negocios, se active la economía y haya circulante, yo quiero recordarles que en la Sesión anterior vote en contra del 100 por ciento de descuento para el permiso de construcción de las marquesinas del centro de la ciudad, bueno hoy les pido que beneficiemos a estos comerciantes que quieren emprender sus nuevos ingresos y demos la oportunidad, no aumentemos 5 UMAS es demasiado considero por esta vez. Voy







a continuar, eso es un punto, también por la expedición

del dictamen de uso de suelo de 10 estamos promoviendo 5 UMAS más, más 15, entonces incentivemos al comercio, a los microempresarios que también están incluidos en este rubro, por licencia de uso de cambio de uso de suelo de 10 estamos subiendo a 25 UMAS, hablamos de 10 UMAS más, sin embargo por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radio y comunicación privadas habíamos autorizado 40 UMAS y hoy veo muy sorprendido que hay una disminución de 7.4 UMAS, entonces aquí estoy viendo que nos estamos recargando, estamos beneficiando a los grandes empresarios que son pieza fundamental y también generan empleos pero seamos parejos y también ayudemos al comerciante microempresario. El artículo 53 dice: "Pago. Para efecto de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales se cobrarán las cuotas siguientes: Mercado Tampico, Hidalgo, Juárez y Madero 7 UMAS de tramo por mes" eso fue el año anterior y ahorita nos encontramos que se propone hasta 12 UMAS tramo por mes, dejémoslo en 7 UMAS compañeros, las tablitas lo mismo de 3 UMAS por mes, ahora hasta 7 UMAS por mes, estamos hablando que se está duplicando. Ya voy a terminar compañeros, el Francisco I Madero de 2 UMAS está incrementando hasta 12 UMAS, estamos hablando de 10 UMAS, es demasiado si estamos hablando que queremos que se reactive la economía debemos de apoyar y bueno en ese sentido les hago la atenta invitación compañeros que reflexionemos, que busquemos impulsar también el comercio de esta manera dando facilidades a los comerciantes que trabajan con honestidad para repito nuevamente, reactivar la economía. Es cuanto. -----

--- En uso de la voz el Presidente Municipal, Lic. Jesús Antonio Nader Nasrallah dijo: Muchísimas gracias Regidor. Creo que hubo una previa y estuvieron con el Tesorero, vámonos así a la votación y ahí lo vamos viendo como vaya transcurriendo el tiempo y ahí vamos viendo como lo hemos hecho siempre, de acuerdo a las condiciones vamos haciendo los descuentos al fin que hacemos 2 o 3 sesiones por mes y ahí vamos si Dios quiere ya saben que siempre hemos sido muy benévolos, siempre hemos ayudado a las causas y a la gente más







necesitada, tan es así que a la gente, a los locatarios

de los mercados los hemos apapachado mucho, les hemos ayudado mucho, siempre les hemos dado todas las concesiones tan es así que a la fecha no se les está cobrando los tramos, no hay para cuando se les vaya a cobrar hasta que las condiciones lo ameriten, habíamos dicho que eran 3 meses, vamos a ver, lo podemos prolongar, con ese tipo de decisiones humanistas nos ponemos en los zapatos de ellos y creo que agradezco mucho a Víctor, que estamos viendo sus puntos, lo vamos a ir viendo como vaya transcurriendo y estamos en la mejor disposición, de hacer los procedimientos, nos vamos a la votación. -------- En uso de la voz la Regidora Cristina Franco Aldape dijo: Perdón. -------- En uso de la voz el Presidente Municipal, Lic. Jesús Antonio Nader Nasrallah diio: Adelante. -------- En uso de la voz la Regidora Cristina Franco Aldape dijo: Ayer precisamente en la previa se tocó el tema de los cobros, el Secretario de Finanzas nos comentó que no había habido cambio en base a la que autorizamos la vez pasada, ahorita yo le pregunté y me dijo "no, es lo mismo que autorizamos", por eso ahorita me sorprende, yo no lo chequé, me sorprende que el compañero este diciendo que hubo aumentos cuando se supone que es lo mismo que autorizamos el año pasado, me queda esa duda nada más por favor.-------- En uso de la voz la Síndico Flavia Magdalena Gutiérrez Martínez dijo: A mí me gustaría contestar la pregunta. Esta ley de ingresos es la que como Cabildo aprobamos el año pasado. Cuando se mandó a Gobierno del Estado, por los tiempos electorales y porque iba a ver cambios... no se aprobó en Victoria, nosotros si la aprobamos, para sorpresa nuestra regresó la ley y la dejaron intacta la que había en 2019, pero esta que estamos pasando, estamos volviendo a intentar el proyecto de ley que tuvimos en 2019 hacia 2020, a eso nos referimos cuando decimos que no hay cambios, esto ya estaba planeado desde el año pasado, se intentó, se mandó a Gobierno del Estado y allá mandaron la misma ley para todo el estado no hubo cambios o no hubo diferenciación para ciertas ciudades, este proyecto lo estamos volviendo a intentar, el mismo del año pasado, por eso no hay cambios, a eso nos referimos. ------







En uso de la voz el Presidente Municipal, Lic. Jesús Antonio Nader Nasrallah
dijo: Gracias. Pues le damos ¿no?
En uso de la palabra el Secretario General del Ayuntamiento Lic. Arturo
Bazaldúa Guardiola dijo: Bien, expuesto lo anterior me permito someter a su
consideración la autorización de este anteproyecto que se convertiría en proyecto
de Ley de Ingresos para el Municipio de Tampico 2021 en los términos propuestos
y plasmados en el anteproyecto que se les hizo llegar a Ustedes, los que estén por
aprobar el mismo en tales condiciones sírvanse manifestarlo de la manera
acostumbrada levantando su mano. ¿Votos en contra? Ok, ¿abstenciones?
Presidente cuento 18 votos a favor, 2 votos en contra, 2 abstenciones punto
aprobado por mayoría
Se certifica que los Regidores que votaron en contra son: Regidor 19° Víctor
Hugo Peñaloza Hernández y Regidora 21° Luz María Flores Montiel
En uso de la voz el Presidente Municipal, Lic. Jesús Antonio Nader Nasrallah
dijo: Muchísimas gracias

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2021**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;







VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Rubro		Clasificador Por Rubro De Ingresos	Importe Por Clase	Importe Por	Importe Por	
-------	--	------------------------------------	-------------------	-------------	-------------	--







	Y Concepto			Tipo	Rubro
		TOTALES	1,142,306,868	1,142,306,868	1,142,306,868
1		IMPUESTOS.		¥	202,725,113
Н	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		941,010	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	941,010		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		65,974,211	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	65,870,700		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	103,511		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	1-1	35,287,875	*
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	35,287,875		
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		5,646,060	1/1
	1.7.2	Recargos	4,705,050		187
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	941,010		1/3
	1.8	Otros impuestos.			
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		94,875,957	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	29,728,902		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	21,300,009		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	17,106,982		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017	14,414,550		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	12,325,514		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0		





	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0		
4		DERECHOS.			83,842,063
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		9,750,656	
ı	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	1,976,121		
-	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,293,535		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	4,481,000		

Rubro	Tipo, Clase Y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Importe Por Clase	Importe Por Tipo	Importe Por Rubro
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		58,856,007	
	4.3.01	Expedición de certificado de residencia	188,202		
3	4.3.02	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	6,116,565		
	4.3.03	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	6,273,400		
	4.3.04	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,411,515		
	4.3.05	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	941,010		
	4.3.08	Expedición de Avalúos Periciales	4,705,050		
	4.3.09	Certificación de conscriptos	47,050		
	4.3.10	Carta de Modo honesto de vivir	11,292		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	141,151		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	4,705		
	4.3.13	Copias simples	44,810		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	94,101		
	4.3.17	Servicios Catastrales	1,882,020		







	4.3.21	Constancias diversas	564,606		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	9,410,100		
	4.3.24	Servicios de panteones	7,528,080		
	4.3.25	Servicios de Rastro	5,825,300		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	4,705,050		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	896,200		
	4.3.29	Permisos o autorización para, la exhibición y colocación de anuncios para publicidad.	6,273,400		
	4.3.30	Servicios de tránsito y vialidad	1,792,400		-
	4.4	Otros derechos.		15,235,400	152
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	8,962,000		118 8
	4.4.4	Licencias de Funcionamiento	6,273,400		TECHE ST. ST.
5		PRODUCTOS.			18,614,074
	5.1	Productos de tipo corriente.		18,614,074	1
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y parques	3,293,535		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	282,303		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques	8,827,570		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	941,010		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	94,101		
	5.1.6	Eventos Municipales	1,882,020		
П	5.1.8	Cuotas por actividades recreativas	941,010		
	5.1.9	Rendimientos Financieros	2,352,525		





Rubro	Tipo, Clase Y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Importe Por Clase	Importe Por Tipo	Importe Por Rubro
6		APROVECHAMIENTOS.			7,519,118
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		7,519,118	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,352,525		
	6.1.2	Multas de tránsito	4,422,747		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	89,620		. v
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	89,620		
	6.1.7	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	564,606		
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0	0
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			829,606,500
1/2	8.1	Participaciones.		513,019,500	
O	8.1.1	Participación Federal	494,250,000		
/	8.1.2	Hidrocarburos	1,174,200		
	8.1.3	Fiscalización	4,448,250		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	13,147,050		
	8.2	Aportaciones.		298,012,000	
	8.2.1	FAIS	46,332,000		
	8.2.2	Fortamun-DF	251,680,000		
	8.3	Convenios.		7,575,000	
	8.3.00	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	7,575,000		
	8.3.20	Programa Rescate de Espacios Públicos	0		
	8.3.30	FORTASEG	0		
	8.3.60	Infraestructura deportiva	0		
	8.3.70	Programa de Empleo Temporal	0		
	8.3.91	Fortalece	0		
	8.3.92	Desarrollo Regional	0		







8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		11,000,000	
8.5.1	Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	11,000,000		
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		0	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0		
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0
10.1	Endeudamiento interno		0	
10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0		
	9.3	8.5.1 Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES 9.3 Subsidios y Subvenciones INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. 10.1 Endeudamiento interno	8.5.1 Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES 9.3 Subsidios y Subvenciones INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. 10.1 Endeudamiento interno	8.5.1 Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES 9.3 Subsidios y Subvenciones INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. 10.1 Endeudamiento interno 0

(UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M/N)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS







SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre el total de ingreso que se perciba por espectáculos públicos entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades o de cualquier otra especie que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.

II. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. No serán sujetos de este impuesto las personas que realicen las actividades gravadas cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

La Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar que los ingresos se destinarán a los fines señalados.

IV. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones, coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2021.

I. El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcción.

VALOR	CATASTRAL	CUOTA ANUAL SOBRE EL	TASA ANUAL PARA APLICARSE
DE	A	LÍMITE INFERIOR	SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR
0.01	242,307.69	0.01	0.5406







242,307.70	500,000.00	200.00	0.5800
500,000.01	750,000.00	387.00	0.6500
750,000.01	1,000,000.00	597.00	0.7300
1,000,000.01	1,250,000.00	829.00	0.8100
1,250,000.01	1,500,000.00	1,086.00	0.8900
1,500,000.01	1,750,000.00	1,367.00	0.9800
1,750,000.01	2,000,000.00	1,675.00	1.0700
2,000,000.01	2,250,000.00	2,008.00	1.1600
2,250,000.01	en adelante	2,368.00	1.2500

II. Tratándose de predios rústicos se establece la tasa anual del 1.5 al millar sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo aumentándola en 100%. Los predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie la superficie total de las mismas sea inferior al 10% de la superficie total del predio.

IV. Cuando existan variaciones en el valor catastral ya sea por la detección de superficies construidas mayores a las manifestadas o bien construcciones manifestadas con características tales como: tipo de construcción, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras, distintas a las que guarda el estado actual de las mismas, el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectado se aplicará hasta cinco años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en Catastro o a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

Artículo 11.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de tres UMA.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.







SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

- Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,







V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977(Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
- a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada, así como para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- a). Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- b). Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c). Servicio de Panteones;
- d). Servicio de Rastro;
- e). Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- f). Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g). Permisos o autorizaciones para la colocación y exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;







h). Servicios de tránsito y vialidad.

III. Otros derechos.

- a). Por concepto de gestión ambiental;
- b). Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- c). Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- d). Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- e). Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- f). Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la Autoridad Municipal.

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual, por vehículo.	6 UMA
II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo.	1 UMA
III. Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta de cuatro metros cuadrados:	







a) Oferentes con permiso	\$8.00
b) Libres u ocasionales	\$15.00
c) A raíz de piso (tiradero)	\$30.00
IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día.	1 UMA
V. Por el uso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por el Municipio, en la zona 0, zona 1 de la Ciudad, y en las vías que la autoridad Municipal considere, por hora.	\$5.00
VI. Por el uso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por el Municipio, en la zona 0 y 1 de la Ciudad:	*
a) Mensual b) Anual	De 3 a 6 UMA De 30 a 60 UMA

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este articulo, se sancionarán como sigue:

- a) Para efectos de la fracción V se cobrará una multa de 2 UMA; si se cubre antes de 72 horas se cobrará una UMA.
- b) Se cobrará una multa hasta 10 UMA a los infractores de las fracciones I, II, III y IV.

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal se cobrará una multa de 48 a 92 UMA.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 UMA;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En Zona cero, hasta 10 UMA;
- b) En Zona 1, hasta 7 UMA;







c) En Zona 2, hasta 4 UMA;

- d) En Zona 3, hasta 3 UMA;
- e) En Zona turística, hasta 15 UMA.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

ZONA Cero. Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Álvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz.

En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

En esta Zona Cero queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes.

Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época.

Zona 1. Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona Cero. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

Zona 2. Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

Zona 3. Comprende de Ejército Mexicano hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

ZONAS TURÍSTICAS: Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Aduana; la calle Emilio Carranza entre Cristóbal Colón y Aduana; la calle Aduana entre Héroes del Cañonero y Álvaro Obregón; ambas márgenes del Canal de la Cortadura, el Parque Metropolitano, el Parque Fray Andrés de Olmos y el Parque Chairel. En estas ZONAS TURÍSTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos.

Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos permisionados por el Municipio y la instalación previo permiso de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.







III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido; la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada al transitar por las vías primarias fuera del horario establecido, así como para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, aun y cuando no efectúen dichas maniobras.

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para transitar por las vías primarias fuera del horario establecido, así como para maniobras de carga y descarga, para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, aun y cuando no efectúen dichas maniobras se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga menor a 3.5 toneladas, por día 2 UMA, por mes 3 UMA, por 3 meses 8 UMA, por año 28 UMA;
- b) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA, por mes 5 UMA, por 3 meses 12 UMA, por año 40 UMA;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 hasta 22 toneladas, por día 4 UMA, por mes 6 UMA, por 3 meses 15 UMA, por año 50 UMA;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día 6 UMA, por mes 8 UMA, por 3 meses 20 UMA, y por año 66 UMA;
- e) Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 UMA por tonelada por día;
- f) Trompo para concreto, por día 6 UMA, por mes 10 UMA, por 3 meses 25 UMA, por año 80 UMA;
- g) Bomba para concreto, grúa titán tipo torton, por día 8 UMA, por mes 12 UMA, por 3 meses 30 UMA y por año 95 UMA;







h) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán, por día 20 UMA.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	de 3 a 6 UMA
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes	
Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga.	10 UMA
 Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, bailes populares, espectáculos en vivo de cualquier naturaleza, por día. 	
c) Peleas de gallos, peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, y cualquier evento masivo.	30 UMA
 d) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado. 	
e) Permiso para extensión de horario hasta por dos horas, previa autorización.	75 UMA
f) Permiso Provisional para la obtención de la Licencia y renovable hasta 3 veces previa autorización.	25 UMA
g) Pago de verificaciones a establecimientos que expendan bebidas	







alcohólicas.	
III. Carta de No Adeudos Municipales	3 UMA
IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	
V. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, por documento.	3 a 6 UMA
VI. Legalización y ratificación de firmas,	2 UMA
VII. Carta de modo honesto de vivir,	3 UMA
VIII. Expedición de carta de propiedad,	2 UMA
IX. Expedición de carta de no propiedad,	2 UMA
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XI. Carta Anuencia a Instituciones de beneficencia pública,	Hasta 1 UMA
XII. Carta Anuencia a Templos, Asociaciones y Agrupaciones Religiosas para actividades sin fines de lucro,	Hasta 1 UMA
XIII. Certificaciones de Catastro,	2 UMA
XIV. Por la cesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	5 a 10 UMA
b) Cuando sea entre no familiares.	10 a 15 UMA
c) Actualización de permisos.	5 a 10 UMA
d) Otorgamiento de constancias.	3 UMA
XV. Por la cesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Rodantes:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	





b) Cuando sea entre no familiares.	2 a 5 UMA
	5 a 8 UMA
XVI. Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez,	10 a 15 UMA
XVII. En los mercados rodantes:	
a) Por refrendo del permiso anual.	
b) Por la autorización de plaza, autorización de ampliación de medidas, ampliación de giro ó cambio de giro.	2 UMA
c) Permisos de ausencia por día.	4 UMA
d) Duplicado de Tarjetón.	
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
XVIII. Permisos.	3 a 6 UMA
XIX. Actualizaciones,	3 a 6 UMA
XX. Actualización de la Constancia Municipal de Alcoholes (dentro del mismo mes),	3 a 6 UMA
XXI. Constancias,	3 a 6 UMA
XXII. Copias simples, por copia,	.05% a 1 UMA
XXIII. Otras certificaciones legales,	3 a 6 UMA
XXIV. Gestión administrativa para obtención de pasaporte.	5 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES







- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral de la superficie a desincorporar, 2 al millar;
- 2.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral total de los terrenos fusionados, 2 al millar,
- 3.- Formas valoradas, 12% de una UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación, registro y expedición de manifiestos de propiedad, 2 UMA;
- c) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción, por metro cuadrado
- 1.- Hasta 250 m2, 3 UMA,
- 2.- De 250.01 m² a 500m², 5 UMA,
- 3.- De 500.01 m² en adelante, 5 UMA, más el 1.25% de una UMA, por m² adicional,
- d) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 3 UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a). Presentación de solicitud de Avalúo 1 UMA; y
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.







d) Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de

Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar, así como cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso las autoridades municipales, estatales y federales.

- 1.- Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 3 UMA,
- 2.- La certificación de las notificaciones causará derecho por 3 UMA por cada una de ellas.
- e) Cuando el motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten Actas Circunstanciadas.
- 1.- Los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 3 UMA,
- 2.- La certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 3 UMA,
- 3.- Los manifiestos causarán los derechos establecidos, de 2 UMA,
- 4.- Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de deslindes catastrales, causarán derechos por 3 UMA.
 - Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- .- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- h) Localización y ubicación del predio:
- 1.- Dos UMA, en gabinete; y,
- 2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO E IMPRESIÓN:

- a) Copias de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMA;
- 2.- En tamaños mayores del anterior, 5 UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 UMA.







Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

Reimpresión de:

- 1) manifiesto de propiedad, 1 UMA
- 2) Recibos de pago, 1 UMA
- 3) Impresiones de Estados de Cuenta, 1 UMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios,	5 UMA.
II. Por la expedición constancia de numero oficial,	4 UMA.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	15 UMA.
IV. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 1 a 500 m² de terreno,	25 UMA.
b) Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno,	30 UMA.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m² de terreno,	50 UMA.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m² de terreno,	70 UMA.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m²de terreno,	100 UMA.
f) Mayores de 10,000 m²	300 UMA.
g) En los casos que se requiera:	
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.
V Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA.
VI. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional por metro cuadrado:	
a) Hasta 30.00 m²	10% de una UMA.







b) De 30.01 a 60.00 m²	15% de una UMA.
c) De 60.01 a 180.00 m²	20% de una UMA.
d) De 180.01 m² en adelante	30% de una UMA.
VII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial por metro cuadrado.	Cuota mínima 10 UMA.
a) De 1 a 1,500.00 m²	40% de una UMA.
b) De 1,501.01 a 10,000.00 m ²	37.50 % de una UMA.
c) De 10,0001.01 a 20,000.00 m²	33.75 % de una UMA por m².
d) De 20,000.01 m² en adelante	31.85% de una UMA por m².
VIII. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m² o fracción
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de:	20% de 1 UMA por m² de construcción.
a) bardas	40% de 1 UMA por metro lineal
b) muros de contención	
X. Por el estudio y licencia de construcción de albercas m ³	1 UMA por m³
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA.
CONCEPTO	TARIFA
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA mas 3 UMA por cada m ² adicional a los 12.00 m ² .
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios	
a) Aéreo,	25% de una UMA por metro lineal.





b) Subterráneo,	50% de una UMA por metro lineal.	
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción.	
XIV. Por expedición de licencia de construcción extemporánea	50% adicional del costo de la licencia	
XV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	15 UMA.	
xVI. Por licencias de remodelación: a) Casas habitación b) Comercial	20% de un UMA por m² o fracción. 50% de un UMA por m² o fracción.	
XVII. Por licencia para demolición de obras,	20% de un UMA por m² o fracción.	
XVIII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	12% del costo de la licencia de construcción	
XIX. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	25 UMA.	
XX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA.	
XXI. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas,	Cuota mínima 10 UMA.	
a) de 1.0 hasta 5,000 m² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	20% de una UMA por m² o fracción a desprender	
b) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	15% de una UMA por m² o fracción a desprender	
c) mayores a 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	10% de una UMA por m² o fracción de la superficie total.	
XXII. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	15 % de una UMA por m² o fracción de la superficie total.	
XXIII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	10 % de una UMA, por m² o fracción de la superficie total.	
XXIV. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para	10% de una UMA por m³	







construcción,	
XXV. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada, a 2 UMA, por m² o fracción;	
b) De concreto hidráulico o asfaltico, 10 UMA, por m² o fracción, y	
c) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 UMA, por m² o fracción.	
Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa aut Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los caso materiales originales utilizados.	
XXVI. Por permiso temporal para la ubicación diaria de escombreras o depósito de residuos de construcción, así como por la colocación de andamios y tapiales.	50% UMA por m² o fracción por día
XXVII. Por deslinde de prédios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA por cada metro. lineal o fracción del perímetro,

CONCEPTO	TARIFA
2 6	
XXVIII. Por alineamientos de prédios urbanos o suburbanos,	
	0.11044
a) Casas habitación b) Comercial	8 UMA
b) Comercial	10 UMA
XXIX. Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya	
construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	40.11844
	10 UMA.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie	
de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m².
XXX. Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de documentos	
tamaño carta:	
A. Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:	
1) 91.00 x 61.00 cms	5 UMA.
2) 91.00 x 91.00 cms	10 UMA.







3) 91.00 x 165.00 cms	15 UMA.
B. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
C. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA, por hoja.
XXXI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado,	10 UMA por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	20 UMA por vértice.
XXXII. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	10 UMA por hectárea.
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMA por hectárea.
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 UMA por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMA por hectárea.
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por hectárea.
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA por plano.
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA por plano.
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA por hectárea.
XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas d 1,138 UMA;	e telefonía celular, por cada una
XXXIV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA;	de radiocomunicación privadas, por
XXXV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alt dimensiones y accesos, 5 UMA;	terar la disposición de lotes, usos,
XXXVI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin	alterar la disposición de lotes, usos,





dimensiones y accesos, 2 UMA;

XXXVII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA.

XXXVIII. Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 60.00 m².

XXXIX. Por la utilización de la vía pública de la infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
A. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	Cuota mínima 6 UMA Cuando el resultado sea superior a la cuota mínima se calculará a \$1.50 por caseta por día.
8 Postes de madera o concreto para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes, datos, así como para transmisión de energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primero 60 días del ejercicio fiscal. 1) de 9.00 m 2.) de 11.00 m	Cuota mínima 10 UMA
3) mayores de 11.00 m	10 UMA 12 UMA 15 UMA
C. Infraestructura en redes subterráneas y/o aéreas por metro lineal, diariamente por cada línea, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	
1Telefonía 2Transmisión de Datos	1% de UMA
3Transmisión de señales de televisión por cable	1% de UMA
4Distribución de gas, gasolina y similares.	1% de UMA





5 Líneas de transmisión eléctrica.	
D. Anuncios tipo pantalla electrónica m² o fracción	15 UMA
XL. POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DE DIRECTORES R	ESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES:
a) Por inscripción al registro de Director Responsable de Obra y corresponsables	20 UMA
b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de Directores Responsables de Obra y corresponsables	15 UMA
XLI. POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE CON	DOMINIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:
a) Habitacional (horizontal, vertical o mixto)	20% UMA
b) Comercial (horizontal, vertical o mixto)	50% UMA
XLII. Por la adquisición de bases para:	
a) Licitaciones	17 UMA
b) Invitaciones	4 UMA
XLIII. POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	
Los derechos por autorización de fraccionamientos se causará	in y liquidarán conforme a lo siguiente:
Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y	
lineamientos urbanísticos,	100 UMA
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	5 % de una UMA por cada m²
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de una UMA por cada m² supervisado.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Articulo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA







Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.50 % de una UMA por cada m²
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de una UMA por cada m² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 5 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
ımación:	
adáver,	De 10 a 13 UMA
ctremidades.	Hasta 5 UMA
umación,	De 10 a 13 UMA
nhumación,	hasta 5 UMA
mación,	De 15 hasta 19 UMA
slado de restos:	
ona conurbada	De 12 hasta 20 UMA
entro del Estado	De 15 hasta 25 UMA
iera del Estado	De 22 hasta 28 UMA
uera del país,	De 45 hasta 55 UMA
rechos de perpetuidad:	
rechos de perpetuidad: Iteón Avenida Hidalgo	







b) Panteón Zona Norte	De 95 hasta 120 UMA
c) Panteón Borreguera	De 95 hasta 100 UMA
VII. Cambio de propietario o reposición de título,	De 6 hasta 7 UMA
VIII. Localización de lote,	Hasta 5 UMA
IX. Apertura de Fosa:	
a) Con monumento	15 UMA
b) Sin monumento	10 UMA
X. Rotura de fosas:	
a) De infantes	De 4 a 6 UMA
b) Para adultos	De 5 a 8 UMA
XI. Reinstalación de Monumento:	
a) Mediano	De 6 hasta 8 UMA
b) Grande	De 7 hasta 15 UMA

TARIFAS
De 6 hasta 8 UMA De 7 hasta 15 UMA
7 UMA
6 UMA
5 UMA
4 UMA







XIV. Juego de tapas:	
a) Chica	10 UMA
b) Grande	12 UMA
c) Una hilada de bloque (16 piezas)	10 UMA
XV. Construcción de:	
a) Doble bóveda	70 UMA
b) Media bóveda	35 UMA
c) De fosa familiar de tres gavetas	105 UMA
d) Lote familiar (18 metros cuadrados)	85 UMA
XVI. Horas extras por servicio:	
a) De lunes a viernes después de las 16:00 horas	1 UMA por hora
b) sábados, domingos y días festivos después de las 14:00 horas	1 UMA por hora
XVII. Reocupación:	
a) Doble bóveda	De 18 hasta 36 UMA
b) Media bóveda	De 14 hasta 18 UMA
XVIII. Asignación de fosa por 10 años	Hasta 33 UMA
XIX. Manejo de restos	De 3.5 hasta 5 UMA
XX. Constancia de inhumación	3 UMA
XXI. Mantenimiento anual	De 5 hasta 7 UMA
XXII. Asignación de Nichos para restos incinerados	De 33 hasta 70 UMA
XXIII. Mantenimiento de Nichos	2 UMA
XXIV. Permiso para Construcción de:	
a) bóveda con gaveta	10 UMA
b) bóveda Sin gaveta	5 UMA





c) Monumento.	5 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	6 UMA
b) Ganado porcino	Por cabeza	4 UMA
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	3 UMA
d) Aves	Por cabeza	1 UMA

Por uso de corral, por día de los incisos anteriores, una UMA. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales, fura de horario de servicio, se cobrará indistintamente del tipo de ganado o ave 40 UMA.

II. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno	Por canal o fracción	2 UMA
b) Ganado porcino	Por canal o fracción	2 UMA

- III. Por uso de área para lavado de víscera por canal o fracción 10 UMA
- IV. Por verificación, resello y visitas domiciliarias se cobrará:

a) Reses: 0.012 UMA X KG

b) Cerdos: 0.010 UMA X KG

c) Aves: 0.005 UMA X KG

d) Otras Especies: 0.012 UMA X KG

Siempre y cuando vengan de Rastros Certificados y sean aptos para consumo humano.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos







Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, no peligrosos, en vehículos del municipio, lo pagarán

las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. La cuota mensual se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1. Por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición final), por cada tanque de 200 litros, será de 0.5 a 1 UMA por cada día de recolección siempre y cuando la basura generada sean productos inorgánicos, así como también para los negocios que generan desechos orgánicos el precio será de 1 a 2 UMA por cada día de recolección. La cuota mínima mensual será de 3 UMA para los comercios formalmente establecidos y de 2 UMA para los puestos semifijos.
- 2. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete será de 15 a 20 UMA.

El ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Residuos orgánicos: Son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose otro tipo de materia orgánica.

Residuos no orgánicos (o inorgánicos): Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural no son biodegradables, por ejemplo, envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas. En muchos casos es imposible su transformación o reciclaje.

Los pagos por Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos descritos en este artículo, deberán realizarse dentro de los primeros días de cada mes, lo anterior como lo dispone el artículo 97 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En caso de no realizarse se procederá al aviso de notificación correspondiente.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada ó abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado,







el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)		
 a) Deshierbe, b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos. 	0.6 UMA por m²	
	1 UMA por m²	2
	1.3 UMA por m²	



Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.







Artículo 35.-Los Derechos en Materia Ambiental y Protección Animal se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Autorización de licencia de tenencia de animal catalogo como manifiestamente peligroso	20 UMA
II. Captura de animales domésticos o silvestres, en la vía Pública o áreas privadas, que sean reclamados por sus dueños	5 UMA por animal
III. Esterilización de animales a petición de su dueño	2 UMA

CONCEPTO	TARIFA
V. Autorización exclusiva para tala de árbol:	
a) Por Árbol hasta 5 metros de altura	10 UMA
Por Árbol entre 5 y 10 metros de altura	20 UMA
c) Por Árbol entre 10 y 15 metros de altura	30 UMA
d) Por Árbol de más de 15 metros de altura	40 UMA
. Por el servicio de tala de árbol:	
a) Por Árbol hasta 5 metros de altura	10 UMA
b) Por Árbol entre 5 y 10 metros de altura	20 UMA
c) Por Árbol entre 10 y 15 metros de altura	30 UMA
d) Por Árbol de más de 15 metros de altura	40 UMA
VI. Por la emisión del permiso para la disposición de llantas (neumáticos)	
de desecho en el Centro de Transferencia:	
a) Para una llanta de rin medida de entre 13 a 16 pulgadas,	25% de una UMA
b) Para una llanta de rin de entre 17 a 24 pulgadas.	50% de una UMA
/II. Por la emisión de la Licencia Ambiental Municipal se cobrará la suma de	
los conceptos de las fracciones A, B, C y D de acuerdo a los criterios de tipo de actividad, área y generación de residuos que aplique sobre el establecimiento	







que se evalúa, como se describe a continuación: (en el caso de más de una actividad ejecutada por la misma razón social se tomará la que tenga el mayor impacto ambiental)	
A Por la revisión y evaluación de la Licencia Ambiental Municipal.	
B Por las dimensiones del establecimiento:	
1) de 1 a 50 m² se sumarán:	1 UMA
2) de 51 a 500 m² se sumarán:	
3) de 501 m² en adelante se sumarán:	1 UMA
C Por el número de empleados del establecimiento:	3 UMA
1) de 1 a 5 empleados:	6 UMA
2) de 6 a 15 empleados:	
3) de 16 en adelante:	1 UMA
	3 UMA
D. Por la generación de residuos (se suma por cada tipo generado):	6 UMA
1) Si generan residuos sólidos urbanos se sumarán:	
2) Si generan residuos de manejo especial:	
3) Si generan residuos peligrosos:	1 UMA
Para el caso de establecimientos conocidos como "islas" que se encuentran	3 UMA
dentro de áreas comerciales inferiores a 5 m² el costo de la Licencia se calculará con la sumatoria de los puntos A y D.	6 UMA
VII. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,	1011111
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos.	10 UMA
	12 UMA







VIII. Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente.	Hasta 5 UMA de 1 a 7 días
IX. Por la recepción de lámparas fluorescentes se cobrará por cada una:	3% de una UMA

Apartado G. Por la exhibición y colocación de anuncios, carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de autorizaciones anuales o permisos temporales para la exhibición de anuncios y carteles publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Estáticos

- 1.- Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, bardas, vallas,
- 2.- Estructurales con o sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano,
- 3.- Anuncios luminosos, alumbrados desde su interior o exterior,
- 4.- Luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los conformados de forma mixta.
- 5. Casetas techadas para transporte público para la exhibición de toda propaganda o publicidad comercial,
- 6. Se considera anuncio panorámico y/o espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 12.01 metros cuadrados.

La superficie de cada cara del anuncio será medida en metros cuadrados y se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados, 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Constancia de Anuncio, 10 UMA.

B. Móviles







Son aquellos adheridos a los vehículos de transporte público o vehículos utilitarios, anuncios colocados en vehículos dedicados a la publicidad, se cobrará a razón de 5 UMA por mes calendario. Se considera también en este apartado la publicidad realizada a través de unidades motrices de perifoneo que liquidarán una cuota de 3 UMA por día.

C. Publicidad en la Vía Pública

Por el uso de vía pública que comprende a la realizada por medio de objetos inflables, botargas, estands, carpas, sombrillas, se cobrarán hasta 10 UMA por unidad por una exhibición o estancia de 1 a 7 días.

- a) Anuncios colgantes, mantas, lonas, pancartas, pedestales tipo bandera, caballetes ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arrollo, camellones autorizados, de la vía pública, una o dos caras 1 UMA por metro cuadrado o fracción, con una estancia de 1 a 7 días de exhibición.
- b) Pendones, gallardetes, banderolas, estandartes, medallones y anuncios denominativos, causará por lote no mayor a 100 unidades, 5 UMA con una estancia no mayor a 7 días.

Por uso de publicidad en vía pública mediante la distribución de:

Volantes, folletos, trípticos, revistas y muestras gratuitas de productos, almanaques, guías, agendas, pagaran de 1 a 7 días de la siguiente manera:

- a) de 1 a 500 volantes 3 UMA
- b) de 501 a 1000 volantes 6 UMA
- c) de 1001 a 1500 volantes 9 UMA
- d) de 1501 a 2000 volantes 12 UMA

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

Por la difusión de la publicidad en la vía pública mediante sonorización, por día se pagarán 2 UMA sujeto a las restricciones impuestas por la autoridad municipal competente.

Tratándose de permisos para anuncios como carteles, pendones, lonas, banderolas, estandartes, anuncios colgantes, mantas, pancartas, pedestales tipo bandera y análogos cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los nuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal con una multa de 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se autoricen permisos posteriores.







Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano y la realización de publicidad a través de unidades motrices de perifoneo en la zona centro comprendida entre las calles Sor Juana Inés de la Cruz, Isauro Alfaro, Tamaulipas y Héroes del Cañonero.

Definiciones.

Anuncio.

Toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

Cartel.

Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fijen en la estructura.

Propaganda y publicidad.

Se entiende por propaganda o publicidad todo aviso, anuncio o imagen constituida por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos y de permanencia a la vista del público en general, que se exhiben para llamar la atención del público hacia el producto, persona o actividad específica.

Sujetos Pasivos.

El contribuyente de este tributo, es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda o publicidad.

Los responsables del tributo, en carácter de agentes de percepción, son las empresas se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el dueño del predio en que este ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Todo tipo de permiso de publicidad que se solicite a este gobierno municipal, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.

El pago de este derecho no deslinda del cumplimiento de las Normas de Seguridad y Requisitos indispensables para la instalación, colocación y mantenimiento de los anuncios en las dependencias correspondientes.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.







Se podrá otorgar una bonificación de hasta el cien por ciento en el monto de estos derechos siempre que se trate de instituciones de beneficencia, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	5 UMA
II. Examen médico a conductores de vehículos	
(Prueba de alcoholemia)	8 UMA
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria:	7 UMA
	10 UMA
 a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas 	21 UMA
 c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores d) Autobuses y camiones de 3 ejes 	25 UMA
e) Tractocamión completo vacío f) Tractocamión con doble semirremolque	30 UMA
g) Motocicletas h) Bicicletas	45 UMA
	5 UMA
	sin costo
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	2 UMA
V. Expedición de constancias,	4 UMA
VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA









VII. Por servicio de abanderamiento y escoltas, por cada dos oficiales por hora	Desde 10 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Servicios de gestión ambiental

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, dentro del territorio municipal. (Costo por Unidad con vigencia anual).	15 UMA.
I. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para apacitación de contingencia de incendio,	
1	
a) Por Empresa Capacitadora (Pago anual)	
b) Por Evento realizado (por día de duración) b)	20 UMA.

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermes, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, instituciones que impartan educación gratuita, por instituciones o asociaciones que destinen los fondos recabados para obras de beneficio para la comunidad y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaria del Ayuntamiento se







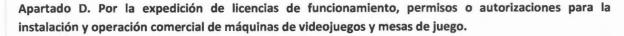
exime del pago de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cupo máximo de personas	Cuota Anual	ph-
a) Hasta 150	25 UMA	
b) De 151 a 299	50 UMA	
c) De 300 a 499	75 UMA	1.5
d) De 500 en adelante	100 UMA	



Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos







Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las

siguientes:

I) INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS: Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, asesoría; por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; inspeccionar las condiciones generales en que se encuentran el inmueble, las instalaciones estructurales, eléctricas, de gas, prueba del sistema contra incendio, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causaran y liquidaran anualmente según sea el caso concreto, los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas, se cobrará de acuerdo a las dimensiones del establecimiento conforme lo señala la siguiente tabla:



TARIFA
6 UMA
10 UMA
14 UMA
18 UMA
23 UMA
27 UMA
30 UMA

EMPRESAS DE MEDIANO RIESGO	TARIFA
Microempresas de 50 hasta 100 m²	31 UMA
Pequeña Empresa 101 hasta 350 m²	45 UMA
Pequeña Empresa 351 hasta 550 m²	60 UMA
Mediana Empresa de 551 hasta 760 m²	75 UMA
Mediana Empresa de 761 hasta 900 m²	90 UMA
Grande Empresa 901 hasta 1,200 m²	109 UMA
Grande Empresa 1,201 hasta 1,500 m²	125 UMA







ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO: restaurantes, bares, misceláneas con venta de alcohol, centros nocturnos, hoteles, moteles, centros de convenciones, balnearios, centros deportivos, crematorios, tiendas departamentales, plazas comerciales, hospitales, cines, centros educativos, guarderías, conjuntos industriales, gaseras, gasolineras.

EMPRESAS DE ALTO RIESGO	TARIFA
Microempresas de 50 hasta 100 m²	51 UMA
Pequeña Empresa de 101 hasta 350 m²	63 UMA
Pequeña Empresa de 351 hasta 550 m²	79 UMA
Mediana Empresa de 551 hasta 760 m²	90 UMA
Mediana Empresa de 761 hasta 900 m²	110 UMA
Grande Empresa de 901 hasta 1,200 m²	230 UMA
Grande Empresa de 1,201 hasta 1,500 m²	350 UMA

Para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil se cobraran 60 UMA, tomando en consideración que se solicitarán a las empresas y/o establecimientos que midan más de 50 m², y a su vez generen un riesgo latente, para sí mismos, para los usuarios y/o público en general, y rigurosamente a los establecimientos como lo son las guarderías, centros educativos, gaseras, gasolineras, salones de eventos para fiestas infantiles y establecimientos donde haya una mayor afluencia de personas, la elaboración del programa incluye el proceso de revisión y aprobación del mismo.

Para la elaboración de los Planes de Contingencia, se tomará en cuenta a los establecimientos que midan menos de 50 m², y no generen un riesgo para sí mismos, para los usuarios y/o público en general, o en su caso se les proporcionará un formato de Autoevaluación / Carta Responsiva P.C.TAM.001/ P.C.TAM.002/ P.C.TAM.003, donde hará constar que sus instalaciones se encuentran en optimas condiciones dependiendo el riesgo que represente, por dicho trámite se cobrarán 12 UMA. , la elaboración del Plan incluye el proceso de revisión y aprobación del mismo.

Asimismo si solo se requiere la Revisión y Aprobación del Programa Interno de Protección Civil se cobraran 30 UMA, tomando en consideración que se solicitará el Programa Interno a las empresas y/o establecimientos que midan más de 50 m², y a su vez generen un riesgo latente, para sí mismos, para los usuarios y/o público en general, y rigurosamente a los establecimientos como lo son las guarderías, centros educativos, gaseras, gasolineras, salónes de eventos para fiestas infantiles y establecimientos donde haya una mayor afluencia de personas.

De igual forma, si solo se requiere la Revisión y Aprobación de los Planes de Contingencia, se tomará en cuenta a los establecimientos que midan menos de 50 m², y no generen un riesgo para sí mismos, para los usuarios y/o público en general, o en su caso se les proporcionará un formato de Autoevaluación / Carta Responsiva P.C.TAM.001/ P.C.TAM.002/ P.C.TAM.003, donde hará constar que sus instalaciones se encuentran en optimas condiciones dependiendo el riesgo que represente, por dicho trámite se cobrarán 6 UMA.

La solicitud del trámite para la Revisión y Aprobación del Programa Interno de Protección Civil y del Plan de Contingencia, así como la solicitud para llevar a cabo las inspecciones en cuanto a las medidas de seguridad por







parte de la Secretaria de Protección Civil, deberán de ser realizados al inicio de cada año, durante los dos primero meses del mismo; lo anterior, con la

finalidad de proporcionar a la población en general, un servicio completo y resguardo de sus intereses, por lo que el otorgamiento de los permisos, autorizaciones y aprobaciones, tendrán vigencia durante el año fiscal, por lo que las empresas que realicen el trámite fuera de tiempo serán acreedoras a una sanción administrativa equivalente a 50 UMA.

- II) Por dictámenes de seguridad en materia de Protección Civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, se cobrará de 20 a 40 UMA y deberán contar con la documentación requerida por la Secretaria de Protección Civil
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, de 10 a 30 UMA.
- III) Por servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/o Bomberos: como lo son, las capacitaciones, los cursos teóricos prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de Protección Civil, bombero por un día, contra incendios nivel II (equipo pesado), ya sean brindados en las instalaciones de Protección Civil o bien en el domicilio del beneficiario, serán otorgados gratuitamente.
- IV) TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS: Los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la Ley respectiva como peligrosos, explosivos o flamables, deberán de contar con la aprobación, por parte de la Secretaria de Protección Civil, para que puedan transitar dentro del municipio, y este tendrá una vigencia de seis meses en los periodos de Enero-Junio / Julio-Diciembre, en el cual serán evaluadas las condiciones de los mismos y se cobrará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

TARIFA
10 UMA
20 UMA
25 UMA
35 UMA
40 UMA

El pago por el permiso de la instalación de línea de gas natural a las empresas de alto riesgo se cobrará 1 UMA por cada 5 metros lineales.

El pago por el permiso de instalación eléctrica de las empresas de alto riesgo se cobrará 10 UMA por cada registro y 1 UMA por cada 5 metros lineales de cableado.

V) Por la Verificación de documentación y en su caso aprobación, para anuncios tipo espectacular, bandera, adosados, tótem, paleta, unipolar, cartelera y pantallas electrónicas;







Tipo de Bandera 20 UMA.

Tipo Adosados 30 UMA.

Tipo tótem 40 UMA.

Tipo paleta 60 UMA.

Pantallas Electrónicas 60 UMA. (deberá presentar dictamen eléctrico)

Espectaculares tipo unipolar y cartelera 90 UMA.

VI) Por la autorización de mantenimiento a estructuras elevadas (anuncios, antenas, tanques estacionarios), en el sitio o con el desmonte de la misma. Se cobrará de 25 UMA.

VII) Por la verificación de documentación y en su caso aprobación y, para instalación de antenas de 100 UMA.

VIII) Por servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/o Bomberos:

- a) ASESORÍA: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se otorgarán de manera gratuita.
- b) SIMULACROS: Por la presencia en simulacros, así como por la expedición de constancias de simulacros, se otorgarán de manera gratuita.
- c) CONSTANCIAS. Expedición de Constancias, Oficios, Tarjetones de Acreditación, dentro de su vigencia serán gratuitas; sin embargo, una vez entregada la documentación anteriormente mencionada y requieran la reimpresión de las mismas, 2 UMA.
- d) POR LA REVISIÓN de proyectos de locales comerciales y/o casas habitación, y en su caso aprobación del mismo, se cobrarán de 30 UMA.

e) BOMBEROS:

- 1) SERVICIOS DE SEGURIDAD: Presencia preventiva de una unidad contra incendio de bomberos y su personal especializado, se cobrarán hasta 15 UMA por hora.
- 2) MANIOBRAS Y SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE RIESGOS: Actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, por cada elemento necesario para la maniobra se cobrarán hasta 15 UMA por hora.
- **IX) EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS CON FINES DE LUCRO:** Por la cobertura de eventos públicos masivos con personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la previsión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA, previo contrato de servicios celebrado entre las partes, de acuerdo a lo siguiente:
- 1 UMA por hora por elemento, por el tiempo que dure el evento masivo.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Publica,







Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Servicio de Ambulancia, seguros de daños o contingencias a personas o instalaciones, etc.

Por la presencia de motobombas, camión escalera de bomberos, unidades de Protección Civil para eventos públicos masivos, se cobrará 2 UMA por hora, por unidad.

X) SANCIONES: Se impondrán sanciones de 20 hasta 1000 UMA, a quienes ejecuten, ordenen u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia, a quien dañe o ponga en peligro la salud, la seguridad de la población y a su entorno.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder los 2000 UMA, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil de Tampico.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- La expedición de la Constancia Municipal de Alcoholes se causará al 30% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 47.- El pago de la licencia municipal de funcionamiento, se calculará en base al total de metros cuadrados del establecimiento; quedando establecido un mínimo de 30 UMA y un máximo de 750 UMA.

pago de la licencia municipal de funcionamiento para estacionamientos no gratuitos será, calculado de la misma manera, estableciendo para estos, un mínimo de 100 UMA y un máximo de 1,500 UMA; más 10 UMA de excedente por cada cajón extra permitido.

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Licencia Municipal de Funcionamiento: El documento que emite la autoridad competente, por el cual autoriza a una persona física o moral, a desarrollar permanentemente uno o más Giros en un Establecimiento en el Municipio de Tampico. (ANUAL).

Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal: Dependencia de la administración pública del Municipio de Tampico, Tam., que es la autoridad competente para otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorización de Funcionamiento, Permiso, llevar a cabo verificaciones, atender mediante la ventanilla única los diversos trámites y solicitudes de los titulares, efectuar clausuras, aplicar las sanciones que correspondan y llevar a cabo las demás atribuciones que le concede este reglamento y las diversas disposiciones previstas en otros ordenamientos estatales y municipales.

Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal de Tampico, Tam., donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos. Todo lo relativo al trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento se regirá por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Tampico, Tam. el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 147 de fecha 8 de diciembre de 2004.







Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.

"A" Bajo riesgo 10 UMA

"B" Mediano riesgo 30 UMA

"C" Alto riesgo 60 UMA

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al







efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- **IV.** Por permiso del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Cuotas por actividades deportivas recreativas.

Artículo 54.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Mercado Tampico, Hidalgo, Juárez y Madero, tramo de 4.5 m²	Hasta 12 UMA por tramo por mes
II. Tablitas y periferias, con dimensión de 2.1 m², en Mercado Tampico, Hidalgo, Juárez y Madero.	Hasta 7 UMA por tramo por mes
III. Mercado del Norte con dimensión de	
3 x 3 mts	2 UMA por tramo por mes
y 5 x 5 mts.	3 UMA por tramo por mes
IV. Mercado Fco. I. Madero.	Hasta 12 UMA por tramo por mes
V. Por estacionamiento de vehículos en estacionamientos municipales:	
a) Por hora o fracción	







Por evento	hasta \$10.00
	hasta \$50.00
	hasta \$50

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en lugares recreativos Municipales, así como en los mercados Municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones. Se cobrará \$5.00 por persona.

Artículo 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 57.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, por actividades recreativas se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas múnicipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Entradas a albercas.	Hasta 1 UMA por entrada
II. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas.	Hasta 100 UMA por mes
III. Canchas de futbol de pasto sintético	Hasta 200 UMA por mes
IV. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo	
a) Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	Hasta 340 UMA
b) Sin servicio de aire acondicionado, por evento	
de cinco horas	Hasta 240 UMA

l.	Renta de Canchas ex	cteriores de Basquetbol
CONCEPTO	The state of the s	TARIFA
· 医二种		







a) Cancha techada por hora	\$100.00	
b) Cancha no techada por hora	\$70.00	-

II. Renta de Camp	pos de Futbol
a) Campo Badillo por hora	\$500.00
b) Campo Isauro Alfaro por hora	\$200.00
c) Campo Estadio Olímpico por partido	\$1,500.00
d) Campo Estadio Olímpico por partido Nocturno	\$3,000.00
e) Campo 1, por hora	\$500.00
f) Campo 2	\$500.00
g) Sintético por hora	\$1,000.00
III. Renta de Campos Sintéticos Municipales por hora	\$400.00
IV. Renta de aérea de voleibol de playa por día	\$1,000.00
V. Renta de Cancha de voleibol de playa por hora	\$100.00
VI. Renta de Parque Fray Andrés de Olmos por 5 horas por partido	\$2,000.00
VII. Renta de Campo de Beisbol	\$1,000.00
VIII. Renta de Campo de Softbol avión 1 y 2 por partido	\$400.00
IX. Renta de Campo de Beisbol Ismael Rocket Valdez	\$400.00

II. Renta de Campos de Futbol	
CONCEPTO	TARIFA
X. Renta de Campo de Beisbol Ismael Rocket Valdez Nocturno	\$1,000.00
XI. Credencial	\$100.000







XII. Reposición Credencial	\$150.00
XIII. Reinscripción por baja	\$300.00
XVI. Frontón día y noche	GRATUITO

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

POLI	DEPORTIVO				
DISCIPLINA	TARIFA				
Activación Física Adulto Mayor	GRATUITO				
Ajedrez	GRATUITO				
Aqua-zumba Grupo A	\$350.00				
	\$130.00 INAPAM				
Aqua-zumba Grupo B	\$250.00				
	\$100 INAPAM				
Artes Marciales Mixtas (MMA)	\$200.00				
Atletismo	GRATUITO				
Bádminton	GRATUITO				
Basquetbol	\$200.00				
Beisbol	GRATUITO				
Вох	\$100.00				
Cachibol	GRATUITO				
Clavados	GRATUITO				
Danza Aérea	\$200.00				
Danza Regional Adulto mayor	GRATUITO				
Danza Terapia deporte adaptado	GRATUITO				
Deporte Adaptado	GRATUITO				





GRATUITO
\$250.00
\$250.00
\$250.00
GRATUITO
\$150.00

DISCIPLINA	TARIFA				
ludo	GRATUITO				
Karate	\$200.00				
Luchas Asociadas	GRATUITO				
Lucha Libre	GRATUITO				
	\$350.00				
Natación A	\$180.00 INAPAM				
	\$500				
Natación A Invierno	\$300 INAPAM				
	\$250.00				
Natación B	\$120.00 INAPAM				
	\$400.00				
Natación B Invierno	\$200.00 INAPAM				
	\$140.00				
Natación C	\$80.00 INAPAM				
	\$300.00				
Natación C Invierno	\$150.00 INAPAM				







Softbol	GRATUITO					
Tae Kwon Do	GRATUITO					
Tiro Con Arco	GRATUITO					
Voleibol Playa	GRATUITO					
Voleibol Sala	\$150.00					
Yoga	GRATUITO					
Zumba	\$200.00					
Luniba	\$100.00 INAPAM					
"UNIDAD DEPORT	IVA PUERTAS COLORADAS"					
Agua zumba (2/Samana)	\$300.00					
Aqua-zumba (3/Semana)	\$150.00 INAPAM					
A	\$200.00					
Aqua-zumba (2/Semana)	\$100.00 INAPAM					
Basquetbol	\$100.00					
Futbol	GRATUITO					
Gimnasia Artística	\$100.00					
Karate	\$100.00					
	\$300.00					
Natación A	\$150.00 INAPAM					
	\$200.00					
Natación B	\$100.00 INAPAM					
	\$100.00					
Natación C	\$80.00 INAPAM					
Voleibol Sala	\$100.00					
Zumba	\$100.00					









DISCIPLINA	TARIFA				
"UNIDAD DEP	ORTIVA MORELOS"				
Вох	GRATUITO				
N-A	\$250.00				
Natación A	\$150 INAPAM				
Natación B	\$180.00				
atación B	\$110 INAPAM				
N-1-1/- 6	\$100.00				
Natación C	\$70 INAPAM				
LIMA LAMA	GRATUITO				
Lucha Libre	GRATUITO				
Zumba	GRATUITO				
"AU	DITORIO"				
Activación Física Adulto Mayor	\$100.00				
Вох	\$150.00				
Gimnasia Rítmica	\$100.00				
Karate	\$100.00				
Zumba	\$100.00				
"PARQI	JE MENDEZ"				
Futbol	GRATUITO				
Voleibol	GRATUITO				
"SOLIDARIDAD, V	OLUNTAD Y TRABAJO"				
Ajedrez	GRATUITO				
Aqua Zumba A	\$300				
Aqua Zulliba A	INAPAM \$150				







Aqua Zumba B	\$220					
Aqua Zumba B	INAPAM \$110					
Aqua Zumba C	\$120					
Aqua Zumba C	INAPAM \$70					
Básquetbol	GRATUITO					
Вох	GRATUITO					
Futbol	GRATUITO					
Gimnasia Artística	GRATUITO					
Halterofilia y acondicionamiento físico	GRATUITO					
Hándbol	GRATUITO					
Karate	GRATUITO					
Natación A	\$300					
	\$150 INAPAM					
Natación B	\$220					
	\$110 INAPAM					
Natación C	\$120					
	\$70 INAPAM					
Ping Pong	GRATUITO					
Zumba	GRATUITO					

En ninguno de los casos señalados en este inciso, se considerarán los días domingo para eventos con fines de lucro y/o privados.

Disciplinas no enlistadas por mes hasta 5 UMA.

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura y por el uso o renta de instalaciones culturales:







CONCEPTO	comunidad artística	Instituciones de educación y organismos de beneficencia	eventos con fines de lucro		
I. Clases de corte, danza, manualidades y otros de naturaleza análoga, por persona	Hasta 5 UMA por mes				
II. Renta del Salón de Proyección por evento de 5 horas	5 UMA	9 UMA	18.5 UMA		
III. Renta del Gran Salón por Evento 5 Horas	10 UMA	35 UMA	71 UMA		
IV. Renta del Salón Central por Evento de 5 Horas	10 UMA	24 UMA	47 UMA		
V. Renta del Salón Museo por Evento 5 Horas	10 UMA	17 UMA	35 UMA		
VI. Renta del Anexo 2 por Evento 1 día	5 UMA	12 UMA	35 UMA		
VII. Por Hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores	30%	del importe de d	c/u		
VIII. Por los servicios que preste la Banda Municipal	gratuito	gratuito	35 UMA		
IX Teatro El Farol	30% de lo recaudado en el evento	35 UMA	71 UMA		

Disciplinas no enlistadas por mes 5 UMA.

d) Tabla de costos de actividades recreativas:

CONCEPTO	TARIFA	
I. Recorrido en lancha por el Paseo de la Cortadura, por persona		
a Niños menores de 12 años, acompañados de un adulto; adultos mayores y personas con discapacidad b Adultos	Exentos \$20.00	
II. Renta de lancha en el Paseo de la Cortadura, por hora	hasta 10 UMA	
III. Paseo en tranvía turístico		
a niños	\$25.00	







o. adultos				
IV. Renta de tranvía turístico, por hora	10 UMA			
V. Entrada a ferias y eventos análogos, por persona	hasta 1 UMA			
VI. Entrada a la Tirolesa del Parque Metropolitano	hasta 1 UMA			
VII. Renta de palapas y salones en los parques y jardines, por evento, por día	hasta 30 UMA			
VIII. Renta de instalaciones para sesión fotográfica Casa de la Naturaleza	3 UMA			
XIX. Renta de instalaciones Casa de la Naturaleza de manera temporal por día	3 UMA			
X. Renta de Salón Principal climatizado (200 personas) Casa de la Naturaleza (5hrs)	118 UMA			
XI. Renta de Sala Interactiva (40 persona) Casa de la Naturaleza	36 UMA			
XII. Renta de Jardín, Casa de la Naturaleza	18 UMA			
XIII. Paseo en Lancha ecoturístico salida Casa de la Naturaleza	\$50.00			
XIV. Cierre de calles para eventos sociales, deportivos o de esparcimiento	De 1 a 10 UMA			
XV. Uso de áreas verdes, explanadas y canchas dentro de plazas y parques públicos para eventos sociales, deportivos o de esparcimiento	De 1 a 10 UMA			

e) Arrendamiento de Terrenos Municipales para Eventos Masivos de 1 a 1,000 veces el valor diario de una UMA.

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.







CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 60.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y
- IX. Por ocupar sin justificación alguna de los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de emergencia o de personas con discapacidad, se cobrarán 20 UMA.
- X. Por infringir el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tam. se sancionará con un monto de 10 hasta 70 UMA, con base en los artículos 64, 65, 66 y 67 de dicho Reglamento.
- XI. Por infringir el Reglamento de Funcionamiento del Rastro Municipal de Tampico, las infracciones se aplicarán de la siguiente manera:

En todos los casos, independientemente de la infracción aplicada se procederá al decomiso.

- A). Por el sacrificio Clandestino de Ganado por cabeza,
- 1.-VACUNO 19 UMA POR KG
- 2.-PORCINOS 13 UMA POR KG







3.-OVICAPRINOS 9 UMA POR KG

4.- AVES

3 UMA POR KG

5.-OTROS

4 UMA POR KG

- B). -Por introducir carnes del extranjero o de otros estados del país u de otros municipios, evadiendo resellos del departamento de verificación y resello del rastro municipal de Tampico Tamaulipas, será de 0 hasta 2.5 UMA por kilo.
- C). Por vender carne no apta para el consumo humano, independientemente del pago originados por los exámenes de sanidad que se efectúen, de 0 hasta 2.5 UMA por kilo.
- D)-. Por tener acceso al patio trasero de la casa habitación o expendio de carnes de 0 hasta 2.5 UMA por kilo.
- E). -Por sacrificar más ganado del que se autoriza sin los permisos correspondientes, por kilo, de 1 a 2 UMA.
- F). -Por trasportar carne en condiciones insalubres de 3 hasta 6 UMA por kilo, en caso de reincidencia se aplicará el doble de infracción y se decomisará la carne.
- G). -Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad de los productos y subproductos cárnicos y aves que se sacrifiquen independientemente del decomiso de la carne, de 5 hasta 23 UMA por kilo.
- H). Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores, vitrinas, mostradores, donde se venda o se trasporte carne para el consumo humano, de 7 a 26 UMA por kilo.
- I). -Por falsificación de sello y firmas del Rastro o departamento de verificación y resello, independientemente del decomiso del producto, de 50 hasta 1000 UMA.
- J). -Por cada acarreo de carne del Rastro en vehículos que no tengan autorización del Ayuntamiento, por cada día que se hace el acarreo, de 7 hasta 20 UMA.
- K). -Por manifestar menos cantidad de producto y subproducto cárnicos, introducidas al Municipio, el triple de los derechos omitidos.

Artículo 61.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,

CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO







Artículo 62.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 65.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 66.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 67.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de







la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) sobre el ejercicio fiscal corriente:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.
- c) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- d) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales o altruistas.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, excepto los que tributen en cuota mínima.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, 7% y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.
- c) El pago del ISAI no podrá ser inferior a 3 UMA.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA







SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- Se adoptan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios. - Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula: Ingresos propios= (Ingresos Propios / Ingresos Totales) * 100.

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. - Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial= (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto Predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial. - Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

Fórmula: Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial= (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago Total del Impuesto Predial) * 100.

4.- Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial. - Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula: Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial=(Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial) * 100.

5.- Eficacia en Ingresos Fiscales. - Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos Municipales.

Fórmula: Eficacia en Ingresos Fiscales=(Ingresos Recaudados / Ingresos Presupuestados).

6.- Ingresos Propios Per Cápita. - Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: Ingresos Propios Per Cápita = (Ingresos Propios / Habitantes del Municipio).

7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial. - Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de Derechos.

Fórmula: Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial= (Ingresos Totales – Ingresos por Predial) /
Número de Habitantes.







8.- Dependencia Fiscal. - Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula: Dependencia Fiscal= (Ingresos Propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ANEXO

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, se dispondrán de los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática y en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones la incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley en mención.

Estado Analítico de Ingresos

Rubros de los Ingresos	Ingreso					
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	1	2	(3= 1 + 2)	4	5	(6 = 5 - 1)
Impuestos	202,725,113	0	0	0	0	C
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	C
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	C
Derechos	83,842,063	0	0	0	0	C
Productos	18,614,074	0	0	0	0	C
Aprovechamientos	7,519,118	0	0	0	0	C
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	C
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración	829,606,500	0	0	0	0	(







fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	C
Total	1,142,306,868	0	0	0	0	· ·
				Ingresos exc	cedentes	
		ı	ngreso			
Estado Analítico de Ingresos por Fuentes de Financiamiento	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	1	2	(3= 1 + 2)	4	5	(6 = 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	1,142,306,868	0	0	0	0	0
Impuestos	202,725,113	0	0	0	0	(
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	(
Derechos	83,842,063	0	0	0	0	(
Productos ¹	18,614,074	0	0	0	0	(
Aprovechamientos 2	7,519,118	0	0	0	0	(
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	829,606,500	0	0	0	0	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	(

Estado Analítico de Ingresos por Fuentes de Financiamiento	Ingreso					
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado 4	Recaudado 5	Diferencia (6 = 5 - 1)
	1					
Ingresos de Organismos y Empresas	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos ³	0	0	0	0	0	0







	1,142,306,868	0	0	Ingresos excedentes		0
Total				0	0	
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0

^[1] Incluye intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos en productos.

Asimismo, se dispondrá de lo señalado en el clasificador por rubro de ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

	MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS				
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021					
RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	Ingreso Estimado			
1	IMPUESTOS.	202,725,113			
1.1	Impuestos sobre los Ingresos.	941,010			
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	941,010			
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.	65,974,211			
1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	65,870,700			
1.2.2 Impuesto sobre propiedad rústica		103,511			
1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		35,287,875			
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	35,287,875			



^[2] Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

^[3] Se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.





1.7	Accesorios de los Impuestos.	5,646,060
1.7.2	Recargos	4,705,050
1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	941,010
1.8	Otros impuestos.	0
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	94,875,957
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	29,728,902
1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	21,300,009
1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	17,106,982
1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017	14,414,550
1.9.9	1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	



CLASE Y CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS CONCEPTO		Ingreso Estimado	
2	2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		
3.1	.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas.		
3.1.1	3.1.1 Aportaciones de Instituciones		
3.1.2	3.1.2 Aportaciones de Particulares		
3.1.3 .	3.1.3 . Cooperación p/obras de Interés Público		
4	DERECHOS.		
4.1	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		
4.1.1	4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública		
4.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes		3,293,535	
4.1.3	4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública		
4.3 Derechos por prestación de servicios.		58,856,007	
4.3.01	4.3.01 Expedición de certificado de residencia		













5.1.3



8,827,570

3.1.3	5.1.5 Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques		
RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASE Y CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS		
5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	941,010	
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	94,10	
5.1.6	Eventos Municipales	1,882,020	
5.1.8	Cuotas por actividades recreativas	941,010	
5.1.9	Rendimientos Financieros	2,352,52	
6	APROVECHAMIENTOS.	7,519,11	
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	7,519,11	
6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,352,52	
6.1.2	Multas de tránsito	4,422,74	
6.1.4	Multas Federales no fiscales	89,62	
6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	89,62	
6.1.7	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	564,60	
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	829,606,50	
8.1	Participaciones.	513,019,50	
8.1.1	Participación Federal	494,250,00	
8.1.2	Hidrocarburos	1,174,20	
8.1.3	Fiscalización	4,448,25	
8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	13,147,05	
8.2	8.2 Aportaciones.		
8.2.1	8.2.1 FAIS		
8.2.2	8.2.2 Fortamun-DF		
8.3	Convenios.	7,575,00	
8.3.00	8.3.00 Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE		
8.3.20	Programa Rescate de Espacios Públicos		

Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques







8.3.30	FORTASEG	0
8.3.60	Infraestructura deportiva	0
8.3.70	Programa de Empleo Temporal	0
8.3.91	Fortalece	0
8.3.92	Desarrollo Regional	0
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	11,000,000
8.5.1	Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	11,000,000
9	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	(
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	(
10.1	Endeudamiento interno	C
10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	(

Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
Impuestos	202,725,113
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	83,842,063
Productos	18,614,074
Aprovechamientos	7,519,118
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	829,606,500
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Total	1,142,306,868







LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan de Desarrollo 2016-2022.

1.- Gobierno eficaz

Objetivo: Implementar una reforma en la administración pública para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades.

Estrategia: Impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

Metas:

- 1.-Analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración.
- 2.-Promover la modernización y control de los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente y un uso racional de recursos.
- B.-Crear una ventanilla única para la atención y seguimiento a las solicitudes de los usuarios de servicios públicos.
- 4.-Proponer e implantar programas de mejoramiento encaminado a la modernización, simplificación, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades, mediante el fortalecimiento de las infraestructuras de apoyo, capacitación y adiestramiento de los servidores públicos.

2.- Finanzas públicas sanas

Objetivo: Manejar de forma responsable las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad.

Estrategia: Impulsar los mecanismos para la racionalización de las finanzas públicas, mediante un gasto eficiente y responsable.

Metas:

- 1.-Optimizar la atención a los contribuyentes para generar confianza y cercanía con la sociedad, al establecer acciones con los sectores económico y social, promoviendo la concientización tributaria para aumentar la confianza de los ciudadanos.
- 2.- Mantener un equilibrio financiero que impulse y consolide el desarrollo social.
- 3.-Implementar medidas de racionalidad y disciplina en el gasto público en la administración.







RIESGOS RELEVANTES

1) Riesgos Derivados Del Tipo De Cambio Del Peso Frente Al Dólar, El Precio Del Petróleo Y la Desaceleración de la actividad Industrial Y Comercial por consecuencia de la emergencia sanitaria en el país y a nivel mundial provocada por el virus SARS-COV-2

Por otro lado la incertidumbre de la realización de los recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo, toda vez que se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 42.1 dpb, por una menor demanda del energético, resultado de él escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global. Asimismo, podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan una mayor debilidad en la actividad económica nacional, en lo que respecta a la inversión privada; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de los Estados Unidos de América; un mayor deterioro en la calificación crediticia de PEMEX con su posible contagio a la deuda soberana; y la no disponibilidad de una vacuna contra el Covid-19, que permita una reapertura amplia a principios del año".

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE TA	MPICO, TAM.	Market 1		1
PROYECCIONES DE	INGRESOS- LDF			7)
(PESO	S)	A STATE OF		
(CIFRAS NON	MINALES)			
Concepto (b)	2021	2022	2023	2024
. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	825,719,868	834,142,211	850,825,055	868,266,968
A. Impuestos	202,725,113	204,792,909	208,888,767	213,170,987
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	О	О	o	0
C. Contribuciones de Mejoras	О	О	О	0
D. Derechos	83,842,063	84,697,252	86,391,197	88,162,217
E. Productos	18,614,074	18,803,938	19,180,016	19,573,207
F. Aprovechamientos	7,519,118	7,595,813	7,747,729	7,906,558
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	C
H. Participaciones	513,019,500	518,252,299	528,617,345	539,454,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	(







J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	316,587,000	319,816,187	326,212,511	332,899,868
A. Aportaciones	298,012,000	301,051,722	307,072,757	313,367,748
B. Convenios	7,575,000	7,652,265	7,805,310	7,965,319
C. Fondos Distintos de Aportaciones	11,000,000	11,112,200	11,334,444	11,566,800
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y				
Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Imgresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,142,306,868	1,153,958,398	1,177,037,566	1,201,166,836
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago				
de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago				
de Transferencias Federales Etiquetadas		0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	o	0

RESULTADOS DE IP	NGRESOS –LDF			
(PESO	S)			
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	652,980,284	681,393,352	765,239,732	764,632,11
A. Impuestos	103,253,750	102,564,925	110,800,000	103,574,20







B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos	64,248,004	65,375,578	110,337,563	98,794,084
E. Productos	15,000,930	14,221,976	16,233,130	4,950,105
F. Aprovechamientos	8,187,709	6,925,032	7,190,000	7,009,070
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-		-
H. Participaciones	462,289,891	492,305,841	520,679,039	550,304,653
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		-
J. Transferencias	-	-		-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	308,078,134	299,165,939	283,478,015	205,519,651
A. Aportaciones	222,979,334	232,788,384	270,775,298	187,004,248
B. Convenios	85,098,800	56,303,445	1,702,717	10,091,647
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	10,074,110	11,000,000	8,423,757
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	100,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		100,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	961,058,418	980,559,291	1,048,717,747	1,070,151,768
Datos Informativos				
 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	~	_	-	-
Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

- 1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- 2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.







TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Art:ículo Cuarto. El monto estimado en el Clasificador de Rubros por Ingresos, relativo a las aportaciones y participaciones federales, se actualizará, según corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

-----DOY FE ------

Heroica Ciudad y Puerto de Tampico, Tam. A 27 de Octubre de 2020

LIC. ARTURO BAZALDÚA GUARDIOLA SECRETARIO GENERAL DEL R. AYUNTAMIENTO







01426

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTE.

LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 53 del Código Municipal y en apoyo en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV, 130, 132 fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 4, 49, fracciones XV y XXXII, 53, 55, fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

Primero: Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 46 párrafo segundo, establece que los Ayuntamiento del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de Noviembre de cada año.

Segundo: Que en el Acta Número 68 que contiene la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de Octubre de 2020, el Cabildo Municipal, aprobó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tampico para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Tercero: En cumplimiento al acuerdo de Cabildo anteriormente descrito y en uso de las facultades que le concede el artículo 53 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el C. Presidente Municipal, Lic. Jesús Antonio Nader Nasrallah, presenta al Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tampico para el Ejercicio Fiscal del año 2021. La cual quedará redactada de la siguiente manera:





LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Tampico, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.





CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Rubro	Tipo, Clase Y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Importe Por Clase	Importe Por Tipo	Importe Por Rubro
		TOTALES	1,142,306,868	1,142,306,868	1,142,306,868
1		IMPUESTOS.			202,725,113
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		941,010	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	941,010		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		65,974,211	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	65,870,700		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	103,511		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		35,287,875	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	35,287,875		
	1,7	Accesorios de los Impuestos.		5,646,060	
	1.7.2	Recargos	4,705,050		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	941,010		
	1.8	Otros impuestos.			
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	-	94,875,957	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	29,728,902		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	21,300,009		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	17,106,982		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017	14,414,550		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	12,325,514		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		0	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0		
4		DERECHOS.			83,842,063
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		9,750,656	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	1,976,121		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,293,535		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	4,481,000		





Rubro	Tipo, Clase Y Concepto	Clasificador Por Rubro De Ingresos	Importe Por Clase	Importe Por Tipo	Importe Por Rubro
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		58,856,007	
	4.3.01	Expedición de certificado de residencia	188,202		
	4.3.02	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	6,116,565		
	4.3.03	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	6,273,400		
	4.3.04	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,411,515		
	4.3.05	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	941,010		
	4.3.08	Expedición de Avalúos Periciales	4,705,050		
	4.3.09	Certificación de conscriptos	47,050		
	4.3.10	Carta de Modo honesto de vivir	11,292		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	141,151		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	4,705		7.
	4.3.13	Copias simples	44,810		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	94,101		
	4.3.17	Servicios Catastrales	1,882,020		
	4.3.21	Constancias diversas	564,606		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	9,410,100		
	4.3.24	Servicios de panteones	7,528,080		
	4.3.25	Servicios de Rastro	5,825,300		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	4,705,050		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	896,200		
	4.3.29	Permisos o autorización para, la exhibición y colocación de anuncios para publicidad.	6,273,400		
	4.3.30	Servicios de tránsito y vialidad	1,792,400		
	4.4	Otros derechos.		15,235,400	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	8,962,000		
	4.4.4	Licencias de Funcionamiento	6,273,400		
5		PRODUCTOS.			18,614,074
	5.1	Productos de tipo corriente.		18,614,074	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y parques	3,293,535		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	282,303		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques	8,827,570		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	941,010		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	94,101		
	5.1.6	Eventos Municipales	1,882,020		
	5.1.8	Cuotas por actividades recreativas	941,010		
	5.1.9	Rendimientos Financieros	2,352,525		





Rubro Tipo, Clase Y Concepto		Clasificador Por Rubro De Ingresos	Importe Por Clase	Importe Por Tipo	Importe Por Rubro
6		APROVECHAMIENTOS.			7,519,118
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		7,519,118	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,352,525		
	6.1.2	Multas de tránsito	4,422,747		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	89,620		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	89,620		
	6.1.7	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	564,606		
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0	0
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			829,606,500
	8.1	Participaciones.		513,019,500	
	8.1.1	Participación Federal	494,250,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,174,200		
	8.1.3	Fiscalización	4,448,250		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	13,147,050		
	8.2	Aportaciones.		298,012,000	
	8.2.1	FAIS	46,332,000		
	8.2.2	Fortamun-DF	251,680,000		
	8.3	Convenios.		7,575,000	
	8.3.00	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	7,575,000		
	8.3.20	Programa Rescate de Espacios Públicos	0		
	8.3.30	FORTASEG	0		
	8.3.60	Infraestructura deportiva	0		
	8.3.70	Programa de Empleo Temporal	0		
	8.3.91	Fortalece	0		
	8.3.92	Desarrollo Regional	0		
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		11,000,000	
	8.5.1	Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	11,000,000		
9		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		0	0
	9.3	Subsidios y Subvenciones	0		
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0
	10.1	Endeudamiento interno		0	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0		

(UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M/N)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.





Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre el total de ingreso que se perciba por espectáculos públicos entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades o de cualquier otra especie que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.
- II. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- III. No serán sujetos de este impuesto las personas que realicen las actividades gravadas cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.
- La Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar que los ingresos se destinarán a los fines señalados.
- **IV.** Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.





SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones, coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2021.

I. El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcción.

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL	TASA ANUAL PARA APLICARSE
DE	A	LÍMITE INFERIOR	SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR
0.01	242,307.69	0.01	0.5406
242,307.70	500,000.00	200.00	0.5800
500,000.01	750,000.00	387.00	0.6500
750,000.01	1,000,000.00	597.00	0.7300
1,000,000.01	1,250,000.00	829.00	0.8100
1,250,000.01	1,500,000.00	1,086.00	0.8900
1,500,000.01	1,750,000.00	1,367.00	0.9800
1,750,000.01	2,000,000.00	1,675.00	1.0700
2,000,000.01	2,250,000.00	2,008.00	1.1600
2,250,000.01	en adelante	2,368.00	1.2500

- II. Tratándose de predios rústicos se establece la tasa anual del 1.5 al millar sobre el valor catastral.
- III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo aumentándola en 100%. Los predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie la superficie total de las mismas sea inferior al 10% de la superficie total del predio.
- IV. Cuando existan variaciones en el valor catastral ya sea por la detección de superficies construidas mayores a las manifestadas o bien construcciones manifestadas con características tales como: tipo de construcción, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras, distintas a las que guarda el estado actual de las mismas, el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectado se aplicará hasta cinco años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en Catastro o a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

Artículo 11.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de tres UMA.





SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.





Artículo 19.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

- Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977(Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
- a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada, así como para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Derechos por prestación de servicios.

- a). Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- b). Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- c). Servicio de Panteones;
- d). Servicio de Rastro;
- e). Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- f). Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- g). Permisos o autorizaciones para la colocación y exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- h). Servicios de tránsito y vialidad.

III. Otros derechos.

- a). Por concepto de gestión ambiental;
- b). Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones:
- c). Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;





- d). Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- e). Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- f). Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA). Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la Autoridad Municipal.

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual, por vehículo.	6 UMA
II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo.	1 UMA
III. Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta de cuatro metros cuadrados:	
a) Oferentes con permiso	\$8.00
b) Libres u ocasionales	\$15.00
c) A raíz de piso (tiradero)	\$30.00
IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día.	1 UMA
V. Por el uso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por el Municipio, en la zona 0, zona 1 de la Ciudad, y en las vías que la autoridad Municipal considere, por hora.	\$5.00
VI. Por el uso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por el Municipio, en la zona 0 y 1 de la Ciudad:	
a) Mensual	De 3 a 6 UMA
b) Anual	De 30 a 60 UMA

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Para efectos de la fracción V se cobrará una multa de 2 UMA; si se cubre antes de 72 horas se cobrará una UMA.
- b) Se cobrará una multa hasta 10 UMA a los infractores de las fracciones I, II, III y IV.





Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal se cobrará una multa de 48 a 92 UMA.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 UMA;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En Zona cero, hasta 10 UMA;
- b) En Zona 1, hasta 7 UMA;
- c) En Zona 2, hasta 4 UMA;
- d) En Zona 3, hasta 3 UMA;
- e) En Zona turística, hasta 15 UMA.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

ZONA Cero. Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Álvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz.

En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. En esta Zona Cero queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes.

Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época.

Zona 1. Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona Cero. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

Zona 2. Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

Zona 3. Comprende de Ejército Mexicano hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

ZONAS TURÍSTICAS: Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Aduana; la calle Emilio Carranza entre Cristóbal Colón y Aduana; la calle Aduana entre Héroes del Cañonero y Álvaro Obregón; ambas márgenes del Canal de la Cortadura, el Parque Metropolitano, el Parque Fray Andrés de Olmos y el Parque Chairel. En estas ZONAS TURÍSTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos.

Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos permisionados por el Municipio y la instalación previo permiso de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.





El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido; la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada al transitar por las vías primarias fuera del horario establecido, así como para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, aun y cuando no efectúen dichas maniobras.

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para transitar por las vías primarias fuera del horario establecido, así como para maniobras de carga y descarga, para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, aun y cuando no efectúen dichas maniobras se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga menor a 3.5 toneladas, por día 2 UMA, por mes 3 UMA, por 3 meses 8 UMA, por año 28 UMA;
- b) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA, por mes 5 UMA, por 3 meses 12 UMA, por año 40 UMA;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 hasta 22 toneladas, por día 4 UMA, por mes 6 UMA, por 3 meses 15 UMA, por año 50 UMA;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día 6 UMA, por mes 8 UMA, por 3 meses 20 UMA, y por año 66 UMA;
- e) Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 UMA por tonelada por día;
- f) Trompo para concreto, por día 6 UMA, por mes 10 UMA, por 3 meses 25 UMA, por año 80 UMA;
- g) Bomba para concreto, grúa titán tipo torton, por día 8 UMA, por mes 12 UMA, por 3 meses 30 UMA y por año 95 UMA;
- h) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán, por día 20 UMA.
- La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.





SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CHOTAS

CUOTAS	
Expedición de certificados de residencia,	de 3 a 6 UMA
I. Expedición de Permiso eventual de alcoholes	
 a) Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga. 	10 UMA
b) Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, bailes populares, espectáculos en vivo de cualquier naturaleza, por día.	30 UMA
c) Peleas de gallos, peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, y cualquier evento masivo.	75 UMA
 d) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado. 	25 UMA
e) Permiso para extensión de horario hasta por dos horas, previa autorización.	190 UMA 30% del valor de la Licencia conforme a su giro, por mes. 6 UMA
f) Permiso Provisional para la obtención de la Licencia y renovable hasta 3 veces previa autorización.	6 UMA
g) Pago de verificaciones a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	10 UMA
III. Carta de No Adeudos Municipales	3 UMA
IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	3 UMA
V. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, por documento.	3 a 6 UMA
VI. Legalización y ratificación de firmas,	2 UMA
VII. Carta de modo honesto de vivir,	3 UMA
VIII. Expedición de carta de propiedad,	2 UMA
IX. Expedición de carta de no propiedad,	2 UMA
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XI. Carta Anuencia a Instituciones de beneficencia pública,	Hasta 1 UMA





XII. Carta Anuencia a Templos, Asociaciones y Agrupaciones Religiosas para actividades sin fines de lucro,	Hasta 1 UMA
XIII. Certificaciones de Catastro,	2 UMA
XIV. Por la cesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	5 a 10 UMA
b) Cuando sea entre no familiares.	10 a 15 UMA
c) Actualización de permisos.	5 a 10 UMA
d) Otorgamiento de constancias.	3 UMA
XV. Por la cesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Rodantes:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	2 a 5 UMA
b) Cuando sea entre no familiares.	5 a 8 UMA
XVI. Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez,	10 a 15 UMA
XVII. En los mercados rodantes:	
a) Por refrendo del permiso anual.	2 UMA
b) Por la autorización de plaza, autorización de ampliación de medidas, ampliación de giro ó cambio de giro.	4 UMA
c) Permisos de ausencia por día.	25% de una UMA
d) Duplicado de Tarjetón.	4 UMA
XVIII. Permisos.	3 a 6 UMA
XIX. Actualizaciones,	3 a 6 UMA
XX. Actualización de la Constancia Municipal de Alcoholes (dentro del mismo mes),	3 a 6 UMA
XXI. Constancias,	3 a 6 UMA
XXII. Copias simples, por copia,	.05% a 1 UMA
XXIII. Otras certificaciones legales,	3 a 6 UMA
XXIV. Gestión administrativa para obtención de pasaporte.	5 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral de la superficie a desincorporar, 2 al millar;
- 2.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral total de los terrenos fusionados, 2 al millar,
- 3.- Formas valoradas, 12% de una UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación, registro y expedición de manifiestos de propiedad, 2 UMA;





- c) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción, por metro cuadrado
- 1.- Hasta 250 m2, 3 UMA,
- 2.- De 250.01 m² a 500m², 5 UMA,
- 3.- De 500.01 m² en adelante, 5 UMA, más el 1.25% de una UMA, por m² adicional,
- d) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 3 UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a). Presentación de solicitud de Avalúo 1 UMA; y
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.
- d) Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar, así como cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso las autoridades municipales, estatales y federales.
- 1.- Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 3 UMA,
- 2.- La certificación de las notificaciones causará derecho por 3 UMA por cada una de ellas.
- e) Cuando el motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten Actas Circunstanciadas.
- 1.- Los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 3 UMA,
- 2.- La certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 3 UMA,
- 3.- Los manifiestos causarán los derechos establecidos, de 2 UMA,
- 4.- Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de deslindes catastrales, causarán derechos por 3 UMA.
- f) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- h) Localización y ubicación del predio:
- 1.- Dos UMA, en gabinete; y,
- 2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.





V. SERVICIOS DE COPIADO E IMPRESIÓN:

- a) Copias de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMA;
- 2.- En tamaños mayores del anterior, 5 UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 UMA. Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

Reimpresión de:

- 1) manifiesto de propiedad, 1 UMA
- 2) Recibos de pago, 1 UMA
- 3) Impresiones de Estados de Cuenta, 1 UMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	
I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios,	5 UMA.	
II. Por la expedición constancia de numero oficial,	4 UMA.	
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	15 UMA.	
IV. Por licencias de uso o cambio del suelo:		
a) De 1 a 500 m² de terreno,	25 UMA.	
b) Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno,	30 UMA.	
más de 1,001 hasta 2,000 m² de terreno,	50 UMA.	
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m² de terreno,	70 UMA.	
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m²de terreno,	100 UMA.	
f) Mayores de 10,000 m²	300 UMA.	
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.	
V Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA.	
VI. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional por metro cuadrado:	10% de una UMA.	
a) Hasta 30.00 m ²	15% de una UMA.	
b) De 30.01 a 60.00 m ²	20% de una UMA.	
c) De 60.01 a 180.00 m ²	20% de una divia.	
d) De 180.01 m² en adelante	30% de una UMA.	
VII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial por metro cuadrado.	Cuota mínima 10 UMA.	
a) De 1 a 1,500.00 m ²	40% de una UMA.	
b) De 1,501.01 a 10,000.00 m ²	37.50 % de una UMA.	
c) De 10,0001.01 a 20,000.00 m ²	33.75 % de una UMA por m².	
d) De 20,000.01 m² en adelante	31.85% de una UMA por m².	
VIII. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m² o fracción	
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de: a) bardas b) muros de contención	20% de 1 UMA por m² de construcción. 40% de 1 UMA por metro lineal	
X. Por el estudio y licencia de construcción de albercas m³	1 UMA por m³	
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):		





a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA.	
CONCEPTO	TARIFA	
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA.	
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA.	
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA mas 3 UMA por cada m ² adicional a los 12.00 m ² .	
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios		
a) Aéreo,	25% de una UMA por metro lineal.	
b) Subterráneo,	50% de una UMA por metro lineal.	
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción.	
XIV. Por expedición de licencia de construcción extemporánea	50% adicional del costo de la licencia	
XV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	15 UMA,	
XVI. Por licencias de remodelación: a) Casas habitación b) Comercial	20% de un UMA por m² o fracción. 50% de un UMA por m² o fracción.	
XVII. Por licencia para demolición de obras,	20% de un UMA por m² o fracción.	
XVIII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	12% del costo de la licencia de construcción	
XIX. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	25 UMA.	
XX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	, 10 UMA.	
XXI. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas,	Cuota mínima 10 UMA.	
a) de $1.0~{\rm hasta}~5,000~{\rm m}^2~{\rm con}$ vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	20% de una UMA por m² o fracción a desprender	
b) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	15% de una UMA por m² o fracción a desprender	
c) mayores a 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	10% de una UMA por m² o fracción de la superficie total.	
XXII. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	15 % de una UMA por m² o fracción de la superficie total.	
XXIII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	10 % de una UMA, por m² o fracción de la superficie total.	
XXIV. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	10% de una UMA por m³	
XXV. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, a 2 UMA, por m² o fracción; b) De concreto hidráulico o asfaltico, 10 UMA, por m² o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 UMA, por m² o fracción. Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa auto	orización o requisición que señale la	

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XXVI. Por permiso temporal para la ubicación diaria de escombreras o depósito de residuos de construcción, así como por la colocación de andamios y tapiales.

50% UMA por m² o fracción por día





XXVII. Por deslinde de prédios urbanos o suburbanos,

15% de una UMA por cada metro. lineal o fracción del perímetro,

CONCEPTO	TARIFA
XXVIII. Por alineamientos de prédios urbanos o suburbanos,	
a) Casas habitación	8 UMA
b) Comercial	10 UMA
XXIX. Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya	
construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie	
de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m².
XXX. Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de documentos	
tamaño carta:	
A. Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:	
1) 91.00 x 61.00 cms	5 UMA.
2) 91.00 x 91.00 cms	10 UMA.
3) 91.00 x 165.00 cms	15 UMA.
B. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
C. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y	20/
reglamentos.	3% de una UMA, por hoja.
XXXI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado,	10 UMA por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	20 UMA por vértice.
XXXII. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y	
cinta. No incluye limpieza y desmonte,	10 UMA por hectárea.
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con	
teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMA por hectárea.
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con	
teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 UMA por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMA por hectárea.
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por hectárea.
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA por plano.
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA por plano.
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA por hectárea.
XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas	de telefonía celular, por cada una
1,138 UMA;	
XXXIV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena	s de radiocomunicación privadas, p
cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA; XXXV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin a	storar la disposición do lotos
dimensiones y accesos, 5 UMA;	nterar la disposicion de lotes, us
XXXVI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación si	in alterar la disposición de lotes, use
dimensiones y accesos, 2 UMA;	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
XXXVII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográf	
XXXVIII. Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos I	





XXXIX. Por la utilización de la vía pública de la infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
A. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una,	Cuota mínima 6 UMA
debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los	Cuando el resultado sea superior a la cuota mínima se
primeros 60 días del ejercicio fiscal.	calculará a \$1.50 por caseta por día.
B. Postes de madera o concreto para el tendido de cable	Cuota mínima 10 UMA
para la transmisión de voz, imágenes, datos, así como	
para transmisión de energía eléctrica; diariamente por	
cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro	
de los primero 60 días del ejercicio fiscal.	
1) de 9.00 m	10 UMA
2.) de 11.00 m	12 UMA
3) mayores de 11.00 m	15 UMA
C. Infraestructura en redes subterráneas y/o aéreas por	
metro lineal, diariamente por cada línea, debiendo	
realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60	
días del ejercicio fiscal.	Cuota mínima 10 UMA
1Telefonía	1% de UMA
2Transmisión de Datos	1% de UMA
3Transmisión de señales de televisión por cable	1% de UMA
 Distribución de gas, gasolina y similares. 	1% de UMA
5 Líneas de transmisión eléctrica.	1% de UMA
D. Anuncios tipo pantalla electrónica m² o fracción	15 UMA
XL. POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DE DIRECTOR	ES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES:
a) Por inscripción al registro de Director Responsable de	20 UMA
Obra y corresponsables	
b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de	15 UMA
Directores Responsables de Obra y corresponsables	
XLI. POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE	CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:
a) Habitacional (horizontal, vertical o mixto)	20% UMA
b) Comercial (horizontal, vertical o mixto)	50% UMA
XLII. Por la adquisición de bases para:	
a) Licitaciones	17 UMA
b) Invitaciones	4 UMA
XLIII. POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENT	OS
Los derechos por autorización de fraccionamientos se cau	usarán y liquidarán conforme a lo siguiente:
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y	
lineamientos urbanísticos,	100 UMA
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	5 % de una UMA por cada m²
III. Por supervisión de obras de urbanización de	
fraccionamientos.	3% de una UMA por cada m² supervisado.





POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Articulo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	
Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA	
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.50 % de una UMA por cada m²	
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de una UMA por cada m² supervisado.	

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 5 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS	
I. Inhumación:		
a) Cadáver,	De 10 a 13 UMA	
b) Extremidades.	Hasta 5 UMA	
II. Exhumación,	De 10 a 13 UMA	
III. Re inhumación,	hasta 5 UMA	
IV. Cremación,	De 15 hasta 19 UMA	
V. Traslado de restos:		
a) Zona conurbada	De 12 hasta 20 UMA	
b) Dentro del Estado	De 15 hasta 25 UMA	
c) Fuera del Estado	De 22 hasta 28 UMA	
d) Fuera del país,	De 45 hasta 55 UMA	
VI. Derechos de perpetuidad:		
a) Panteón Avenida Hidalgo	De 150 hasta 200 UMA	
b) Panteón Zona Norte	De 95 hasta 120 UMA	
c) Panteón Borreguera	De 95 hasta 100 UMA	
VII. Cambio de propietario o reposición de título,	De 6 hasta 7 UMA	
VIII. Localización de lote,	Hasta 5 UMA	
IX. Apertura de Fosa:		
a) Con monumento	15 UMA	
b) Sin monumento	10 UMA	
X. Rotura de fosas:		
a) De infantes	De 4 a 6 UMA	
b) Para adultos	De 5 a 8 UMA	
XI. Reinstalación de Monumento:		
a) Mediano	De 6 hasta 8 UMA	
b) Grande	De 7 hasta 15 UMA	





CONCEPTO	TARIFAS	
XII. Retiro de Monumento: a) Mediano b) Grande	De 6 hasta 8 UMA De 7 hasta 15 UMA 7 UMA 6 UMA 5 UMA 4 UMA	
XIII. Instalación: a) Esculturas b) Placas c) Planchas d) Maceteros		
XIV. Juego de tapas: a) Chica b) Grande c) Una hilada de bloque (16 piezas)	10 UMA 12 UMA 10 UMA	
XV. Construcción de: a) Doble bóveda b) Media bóveda c) De fosa familiar de tres gavetas d) Lote familiar (18 metros cuadrados)	70 UMA 35 UMA 105 UMA 85 UMA	
XVI. Horas extras por servicio: a) De lunes a viernes después de las 16:00 horas b) sábados, domingos y días festivos después de las 14:00 horas	1 UMA por hora 1 UMA por hora	
XVII. Reocupación: a) Doble bóveda b) Media bóveda	De 18 hasta 36 UMA De 14 hasta 18 UMA	
XVIII. Asignación de fosa por 10 años	Hasta 33 UMA	
XIX. Manejo de restos	De 3.5 hasta 5 UMA	
XX. Constancia de inhumación	3 UMA	
XXI. Mantenimiento anual	De 5 hasta 7 UMA	
XXII. Asignación de Nichos para restos incinerados	De 33 hasta 70 UMA	
XXIII. Mantenimiento de Nichos	2 UMA	
XXIV. Permiso para Construcción de: a) bóveda con gaveta b) bóveda Sin gaveta c) Monumento.	10 UMA 5 UMA 5 UMA	

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	6 UMA
b) Ganado porcino	Por cabeza	4 UMA
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	3 UMA
d) Aves	Por cabeza	1 UMA

Por uso de corral, por día de los incisos anteriores, una UMA. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.





Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales, fura de horario de servicio, se cobrará indistintamente del tipo de ganado o ave 40 UMA.

II. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno	Por canal o fracción	2 UMA
b) Ganado porcino	Por canal o fracción	2 UMA

III. Por uso de área para lavado de víscera por canal o fracción 10 UMA

IV. Por verificación, resello y visitas domiciliarias se cobrará:

a) Reses: 0.012 UMA X KG
 b) Cerdos: 0.010 UMA X KG
 c) Aves: 0.005 UMA X KG

d) Otras Especies: 0.012 UMA X KG

Siempre y cuando vengan de Rastros Certificados y sean aptos para consumo humano.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, no peligrosos, en vehículos del municipio, lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. La cuota mensual se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1. Por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición final), por cada tanque de 200 litros, será de 0.5 a 1 UMA por cada día de recolección siempre y cuando la basura generada sean productos inorgánicos, así como también para los negocios que generan desechos orgánicos el precio será de 1 a 2 UMA por cada día de recolección. La cuota mínima mensual será de 3 UMA para los comercios formalmente establecidos y de 2 UMA para los puestos semifijos.
- Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete será de 15 a 20 UMA.

El ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Residuos orgánicos: Son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose otro tipo de materia orgánica.

Residuos no orgánicos (o inorgánicos): Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural no son biodegradables, por ejemplo, envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas. En muchos casos es imposible su transformación o reciclaje.

Los pagos por Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos descritos en este artículo, deberán realizarse dentro de los primeros días de cada mes, lo anterior como lo dispone el artículo 97 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En caso de no realizarse se procederá al aviso de notificación correspondiente.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de





desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada ó abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	1 UMA por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.-Los Derechos en Materia Ambiental y Protección Animal se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Autorización de licencia de tenencia de animal catalogo como manifiestamente peligroso	20 UMA
II. Captura de animales domésticos o silvestres, en la vía Pública o áreas privadas, que sean reclamados por sus dueños	5 UMA por animal
III. Esterilización de animales a petición de su dueño	2 UMA





CONCEPTO	TARIFA
IV. Autorización exclusiva para tala de árbol:	
a) Por Árbol hasta 5 metros de altura	10 UMA
b) Por Árbol entre 5 y 10 metros de altura	20 UMA
c) Por Árbol entre 10 y 15 metros de altura	30 UMA
d) Por Árbol de más de 15 metros de altura	40 UMA
V. Por el servicio de tala de árbol:	
a) Por Árbol hasta 5 metros de altura	10 UMA
b) Por Árbol entre 5 y 10 metros de altura	20 UMA
c) Por Árbol entre 10 y 15 metros de altura	30 UMA
d) Por Árbol de más de 15 metros de altura	40 UMA
VI. Por la emisión del permiso para la disposición de llantas (neumáticos) de desecho en el Centro de Transferencia:	
a) Para una llanta de rin medida de entre 13 a 16 pulgadas,	25% de una UMA
	50% de una UMA
b) Para una llanta de rin de entre 17 a 24 pulgadas.	50% de una OIVIA
VII. Por la emisión de la Licencia Ambiental Municipal se cobrará la suma de	
os conceptos de las fracciones A, B, C y D de acuerdo a los criterios de tipo de	
actividad, área y generación de residuos que aplique sobre el establecimiento	
que se evalúa, como se describe a continuación: (en el caso de más de una	
actividad ejecutada por la misma razón social se tomará la que tenga el	
mayor impacto ambiental)	
A Por la revisión y evaluación de la Licencia Ambiental Municipal.	1 UMA
B Por las dimensiones del establecimiento:	
1) de 1 a 50 m² se sumarán:	1 UMA
2) de 51 a 500 m² se sumarán:	3 UMA
3) de 501 m² en adelante se sumarán:	6 UMA
C Por el número de empleados del establecimiento:	
1) de 1 a 5 empleados:	1 UMA
2) de 6 a 15 empleados:	3 UMA
3) de 16 en adelante:	6 UMA
D. Por la generación de residuos (se suma por cada tipo generado):	
1) Si generan residuos sólidos urbanos se sumarán:	1 UMA
2) Si generan residuos de manejo especial:	3 UMA
3) Si generan residuos peligrosos:	6 UMA
Para el caso de establecimientos conocidos como "islas" que se encuentran	OOMA
dentro de áreas comerciales inferiores a 5 m² el costo de la Licencia se	
calculará con la sumatoria de los puntos A y D.	
VII. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras	
(recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,	10 UMA
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos.	12 UMA
VIII. Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en	Hasta 5 UMA de 1 a 7 días
áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y	
cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de	
protección al medio ambiente.	
IX. Por la recepción de lámparas fluorescentes se cobrará por cada una:	3% de una UMA





Apartado G. Por la exhibición y colocación de anuncios, carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de autorizaciones anuales o permisos temporales para la exhibición de anuncios y carteles publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Estáticos

- 1.- Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, bardas, vallas,
- 2.- Estructurales con o sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano,
- 3.- Anuncios luminosos, alumbrados desde su interior o exterior,
- 4.- Luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los conformados de forma mixta,
- 5. Casetas techadas para transporte público para la exhibición de toda propaganda o publicidad comercial,
- Se considera anuncio panorámico y/o espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 12.01 metros cuadrados.

La superficie de cada cara del anuncio será medida en metros cuadrados y se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados, 30 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Constancia de Anuncio, 10 UMA.

B. Móviles

Son aquellos adheridos a los vehículos de transporte público o vehículos utilitarios, anuncios colocados en vehículos dedicados a la publicidad, se cobrará a razón de 5 UMA por mes calendario. Se considera también en este apartado la publicidad realizada a través de unidades motrices de perifoneo que liquidarán una cuota de 3 UMA por día.

C. Publicidad en la Vía Pública

Por el uso de vía pública que comprende a la realizada por medio de objetos inflables, botargas, estands, carpas, sombrillas, se cobrarán hasta 10 UMA por unidad por una exhibición o estancia de 1 a 7 días.

- a) Anuncios colgantes, mantas, lonas, pancartas, pedestales tipo bandera, caballetes ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arrollo, camellones autorizados, de la vía pública, una o dos caras 1 UMA por metro cuadrado o fracción, con una estancia de 1 a 7 días de exhibición.
- b) Pendones, gallardetes, banderolas, estandartes, medallones y anuncios denominativos, causará por lote no mayor a 100 unidades, 5 UMA con una estancia no mayor a 7 días.

Por uso de publicidad en vía pública mediante la distribución de:

Volantes, folletos, trípticos, revistas y muestras gratuitas de productos, almanaques, guías, agendas, pagaran de 1 a 7 días de la siguiente manera:

- a) de 1 a 500 volantes 3 UMA
- b) de 501 a 1000 volantes 6 UMA
- c) de 1001 a 1500 volantes 9 UMA
- d) de 1501 a 2000 volantes 12 UMA

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano.





Por la difusión de la publicidad en la vía pública mediante sonorización, por día se pagarán 2 UMA sujeto a las restricciones impuestas por la autoridad municipal competente.

Tratándose de permisos para anuncios como carteles, pendones, lonas, banderolas, estandartes, anuncios colgantes, mantas, pancartas, pedestales tipo bandera y análogos cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los nuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal con una multa de 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se autoricen permisos posteriores.

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano y la realización de publicidad a través de unidades motrices de perifoneo en la zona centro comprendida entre las calles Sor Juana Inés de la Cruz, Isauro Alfaro, Tamaulipas y Héroes del Cañonero.

Definiciones.

Anuncio.

Toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

Cartel.

Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fijen en la estructura.

Propaganda y publicidad.

Se entiende por propaganda o publicidad todo aviso, anuncio o imagen constituida por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos y de permanencia a la vista del público en general, que se exhiben para llamar la atención del público hacia el producto, persona o actividad específica.

Sujetos Pasivos.

El contribuyente de este tributo, es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda o publicidad.

Los responsables del tributo, en carácter de agentes de percepción, son las empresas se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el dueño del predio en que este ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Todo tipo de permiso de publicidad que se solicite a este gobierno municipal, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.

El pago de este derecho no deslinda del cumplimiento de las Normas de Seguridad y Requisitos indispensables para la instalación, colocación y mantenimiento de los anuncios en las dependencias correspondientes.





Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Se podrá otorgar una bonificación de hasta el cien por ciento en el monto de estos derechos siempre que se trate de instituciones de beneficencia, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	5 UMA
II. Examen médico a conductores de vehículos (Prueba de alcoholemia)	8 UMA
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria: a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores d) Autobuses y camiones de 3 ejes e) Tractocamión completo vacío f) Tractocamión con doble semirremolque g) Motocicletas h) Bicicletas	7 UMA 10 UMA 21 UMA 25 UMA 30 UMA 45 UMA 5 UMA sin costo
 IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 	2 UMA
V. Expedición de constancias,	4 UMA
VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	
VII. Por servicio de abanderamiento y escoltas, por cada dos oficiales por hora	Desde 10 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.





SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Servicios de gestión ambiental

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos irbanos y/o de manejo especial, dentro del territorio municipal. (Costo por Unidad con vigencia anual).	15 UMA.
Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para apacitación de contingencia de incendio, a) Por Empresa Capacitadora (Pago anual) b) Por Evento realizado (por día de duración)	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermes, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, instituciones que impartan educación gratuita, por instituciones o asociaciones que destinen los fondos recabados para obras de beneficio para la comunidad y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaria del Ayuntamiento se exime del pago de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cupo máximo de personas	Cuota Anual
a) Hasta 150	25 UMA
b) De 151 a 299	50 UMA
c) De 300 a 499	75 UMA
d) De 500 en adelante	100 UMA





Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I) INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS: Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, asesoría; por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; inspeccionar las condiciones generales en que se encuentran el inmueble, las instalaciones estructurales, eléctricas, de gas, prueba del sistema contra incendio, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causaran y liquidaran anualmente según sea el caso concreto, los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas, se cobrará de acuerdo a las dimensiones del establecimiento conforme lo señala la siguiente tabla:

EMPRESAS DE BAJO RIESGO	TARIFA
Microempresas que midan menos de 50 m²	6 UMA
Microempresa de 51 hasta 100 m²	10 UMA
Pequeña Empresa 101 hasta 300 m²	14 UMA
Pequeña Empresa 301 hasta 500 m²	18 UMA
Mediana Empresa de 501 hasta 700 m²	23 UMA
Mediana Empresa de 701 hasta 900 m²	27 UMA
Grande Empresa 901 m² hasta 1,500 m²	30 UMA

EMPRESAS DE MEDIANO RIESGO	TARIFA
Microempresas de 50 hasta 100 m²	31 UMA
Pequeña Empresa 101 hasta 350 m²	45 UMA
Pequeña Empresa 351 hasta 550 m²	60 UMA
Mediana Empresa de 551 hasta 760 m²	75 UMA
Mediana Empresa de 761 hasta 900 m²	90 UMA
Grande Empresa 901 hasta 1,200 m²	109 UMA
Grande Empresa 1,201 hasta 1,500 m ²	125 UMA

ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO: restaurantes, bares, misceláneas con venta de alcohol, centros nocturnos, hoteles, moteles, centros de convenciones, balnearios, centros deportivos, crematorios, tiendas departamentales, plazas comerciales, hospitales, cines, centros educativos, guarderías,





conjuntos industriales, gaseras, gasolineras.

EMPRESAS DE A	LTO RIESGO	TARIFA
Microempresas de 50	hasta 100 m²	51 UMA
Pequeña Empresa de 101	hasta 350 m²	63 UMA
Pequeña Empresa de 351	hasta 550 m²	79 UMA
Mediana Empresa de 551	hasta 760 m²	90 UMA
Mediana Empresa de 761	hasta 900 m²	110 UMA
Grande Empresa de 901	hasta 1,200 m²	230 UMA
Grande Empresa de 1,201	hasta 1,500 m²	350 UMA

Para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil se cobraran 60 UMA, tomando en consideración que se solicitarán a las empresas y/o establecimientos que midan más de 50 m², y a su vez generen un riesgo latente, para sí mismos, para los usuarios y/o público en general, y rigurosamente a los establecimientos como lo son las guarderías, centros educativos, gaseras, gasolineras, salones de eventos para fiestas infantiles y establecimientos donde haya una mayor afluencia de personas, la elaboración del programa incluye el proceso de revisión y aprobación del mismo.

Para la elaboración de los Planes de Contingencia, se tomará en cuenta a los establecimientos que midan menos de 50 m², y no generen un riesgo para sí mismos, para los usuarios y/o público en general, o en su caso se les proporcionará un formato de Autoevaluación / Carta Responsiva P.C.TAM.001/ P.C.TAM.002/ P.C.TAM.003, donde hará constar que sus instalaciones se encuentran en optimas condiciones dependiendo el riesgo que represente, por dicho trámite se cobrarán 12 UMA. , la elaboración del Plan incluye el proceso de revisión y aprobación del mismo.

Asimismo si solo se requiere la Revisión y Aprobación del Programa Interno de Protección Civil se cobraran 30 UMA, tomando en consideración que se solicitará el Programa Interno a las empresas y/o establecimientos que midan más de 50 m², y a su vez generen un riesgo latente, para sí mismos, para los usuarios y/o público en general, y rigurosamente a los establecimientos como lo son las guarderías, centros educativos, gaseras, gasolineras, salónes de eventos para fiestas infantiles y establecimientos donde haya una mayor afluencia de personas.

De igual forma, si solo se requiere la Revisión y Aprobación de los Planes de Contingencia, se tomará en cuenta a los establecimientos que midan menos de 50 m², y no generen un riesgo para sí mismos, para los usuarios y/o público en general, o en su caso se les proporcionará un formato de Autoevaluación / Carta Responsiva P.C.TAM.001/ P.C.TAM.002/ P.C.TAM.003, donde hará constar que sus instalaciones se encuentran en optimas condiciones dependiendo el riesgo que represente, por dicho trámite se cobrarán 6 UMA.

La solicitud del trámite para la Revisión y Aprobación del Programa Interno de Protección Civil y del Plan de Contingencia, así como la solicitud para llevar a cabo las inspecciones en cuanto a las medidas de seguridad por parte de la Secretaria de Protección Civil, deberán de ser realizados al inicio de cada año, durante los dos primero meses del mismo; lo anterior, con la finalidad de proporcionar a la población en general, un servicio completo y resguardo de sus intereses, por lo que el otorgamiento de los permisos, autorizaciones y aprobaciones, tendrán vigencia durante el año fiscal, por lo que las empresas que realicen el trámite fuera de tiempo serán acreedoras a una sanción administrativa equivalente a 50 UMA.





- II) Por dictámenes de seguridad en materia de Protección Civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, se cobrará de 20 a 40 UMA y deberán contar con la documentación requerida por la Secretaria de Protección Civil
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, de 10 a 30 UMA.
- III) Por servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/o Bomberos: como lo son, las capacitaciones, los cursos teóricos prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de Protección Civil, bombero por un día, contra incendios nivel II (equipo pesado), ya sean brindados en las instalaciones de Protección Civil o bien en el domicilio del beneficiario, serán otorgados gratuitamente.
- IV) TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS: Los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la Ley respectiva como peligrosos, explosivos o flamables, deberán de contar con la aprobación, por parte de la Secretaria de Protección Civil, para que puedan transitar dentro del municipio, y este tendrá una vigencia de seis meses en los periodos de Enero- Junio / Julio- Diciembre, en el cual serán evaluadas las condiciones de los mismos y se cobrará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

TAMAÑO	TARIFA
Vehículos Menores de 3.4 Toneladas	10 UMA
Vehículos de 3.5 hasta 7.9 Toneladas	20 UMA
Vehículos de 8 hasta 21.9 Toneladas	25 UMA
Vehículos de 22 hasta 33.9 Toneladas	35 UMA
Vehículos de 34 Toneladas en adelante	40 UMA

El pago por el permiso de la instalación de línea de gas natural a las empresas de alto riesgo se cobrará 1 UMA por cada 5 metros lineales.

El pago por el permiso de instalación eléctrica de las empresas de alto riesgo se cobrará 10 UMA por cada registro y 1 UMA por cada 5 metros lineales de cableado.

V) Por la Verificación de documentación y en su caso aprobación, para anuncios tipo espectacular, bandera, adosados, tótem, paleta, unipolar, cartelera y pantallas electrónicas;

Tipo de Bandera 20 UMA.
Tipo Adosados 30 UMA.
Tipo tótem 40 UMA.
Tipo paleta 60 UMA.
Pantallas Electrónicas 60 UMA. (deberá presentar dictamen eléctrico)
Espectaculares tipo unipolar y cartelera 90 UMA.

- VI) Por la autorización de mantenimiento a estructuras elevadas (anuncios, antenas, tanques estacionarios), en el sitio o con el desmonte de la misma. Se cobrará de 25 UMA.
- VII) Por la verificación de documentación y en su caso aprobación y, para instalación de antenas de 100 UMA.
- VIII) Por servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/o Bomberos:
- a) ASESORÍA: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se otorgarán de manera gratuita.





- b) SIMULACROS: Por la presencia en simulacros, así como por la expedición de constancias de simulacros, se otorgarán de manera gratuita.
- c) CONSTANCIAS. Expedición de Constancias, Oficios, Tarjetones de Acreditación, dentro de su vigencia serán gratuitas; sin embargo, una vez entregada la documentación anteriormente mencionada y requieran la reimpresión de las mismas, 2 UMA.
- d) POR LA REVISIÓN de proyectos de locales comerciales y/o casas habitación, y en su caso aprobación del mismo, se cobrarán de 30 UMA.

e) BOMBEROS:

- 1) SERVICIOS DE SEGURIDAD: Presencia preventiva de una unidad contra incendio de bomberos y su personal especializado, se cobrarán hasta 15 UMA por hora.
- 2) MANIOBRAS Y SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE RIESGOS: Actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, por cada elemento necesario para la maniobra se cobrarán hasta 15 UMA por hora.
- IX) EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS CON FINES DE LUCRO: Por la cobertura de eventos públicos masivos con personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la previsión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA, previo contrato de servicios celebrado entre las partes, de acuerdo a lo siguiente:
- 1 UMA por hora por elemento, por el tiempo que dure el evento masivo.

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Servicio de Ambulancia, seguros de daños o contingencias a personas o instalaciones, etc.

Por la presencia de motobombas, camión escalera de bomberos, unidades de Protección Civil para eventos públicos masivos, se cobrará 2 UMA por hora, por unidad.

X) SANCIONES: Se impondrán sanciones de 20 hasta 1000 UMA, a quienes ejecuten, ordenen u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia, a quien dañe o ponga en peligro la salud, la seguridad de la población y a su entorno.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder los 2000 UMA, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil de Tampico.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- La expedición de la Constancia Municipal de Alcoholes se causará al 30% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.





Artículo 47.- El pago de la licencia municipal de funcionamiento, se calculará en base al total de metros cuadrados del establecimiento; quedando establecido un mínimo de 30 UMA y un máximo de 750 UMA. El pago de la licencia municipal de funcionamiento para estacionamientos no gratuitos será, calculado de la misma manera, estableciendo para estos, un mínimo de 100 UMA y un máximo de 1,500 UMA; más 10 UMA de excedente por cada cajón extra permitido.

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Licencia Municipal de Funcionamiento: El documento que emite la autoridad competente, por el cual autoriza a una persona física o moral, a desarrollar permanentemente uno o más Giros en un Establecimiento en el Municipio de Tampico. (ANUAL).

Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal: Dependencia de la administración pública del Municipio de Tampico, Tam., que es la autoridad competente para otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorización de Funcionamiento, Permiso, llevar a cabo verificaciones, atender mediante la ventanilla única los diversos trámites y solicitudes de los titulares, efectuar clausuras, aplicar las sanciones que correspondan y llevar a cabo las demás atribuciones que le concede este reglamento y las diversas disposiciones previstas en otros ordenamientos estatales y municipales.

Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal de Tampico, Tam., donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos. Todo lo relativo al trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento se regirá por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Tampico, Tam. el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 147 de fecha 8 de diciembre de 2004.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.

"A" Bajo riesgo 10 UMA
"B" Mediano riesgo 30 UMA

"C" Alto riesgo 60 UMA





SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los productos serán los siguientes:

- Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles:
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por permiso del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Cuotas por actividades deportivas recreativas.





Artículo 54.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Mercado Tampico, Hidalgo, Juárez y Madero, tramo de 4.5 m²	Hasta 12 UMA por tramo por mes
II. Tablitas y periferias, con dimensión de 2.1 m², en Mercado Tampico, Hidalgo, Juárez y Madero.	Hasta 7 UMA por tramo por mes
III. Mercado del Norte con dimensión de 3 x 3 mts y 5 x 5 mts.	2 UMA por tramo por mes 3 UMA por tramo por mes
IV. Mercado Fco. I. Madero.	Hasta 12 UMA por tramo por mes
V. Por estacionamiento de vehículos en estacionamientos municipales: a) Por hora o fracción b) Por evento	hasta \$10.00 hasta \$50.00

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en lugares recreativos Municipales, así como en los mercados Municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones. Se cobrará \$5.00 por persona.

Artículo 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 57.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, por actividades recreativas se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Entradas a albercas.	Hasta 1 UMA por entrada
II. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas.	Hasta 100 UMA por mes
III. Canchas de futbol de pasto sintético	Hasta 200 UMA por mes
IV. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo a) Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas b) Sin servicio de aire acondicionado, por evento	Hasta 340 UMA
de cinco horas	Hasta 240 UMA





I. Renta de Canchas exteriores de Basquetbol	
CONCEPTO	TARIFA
a) Cancha techada por hora	\$100.00
b) Cancha no techada por hora	\$70.00
II. Renta de Camp	pos de Futbol
a) Campo Badillo por hora	\$500.00
b) Campo Isauro Alfaro por hora	\$200.00
c) Campo Estadio Olímpico por partido	\$1,500.00
d) Campo Estadio Olímpico por partido Nocturno	\$3,000.00
e) Campo 1, por hora	\$500.00
f) Campo 2	\$500.00
g) Sintético por hora	\$1,000.00
III. Renta de Campos Sintéticos Municipales por	\$400.00
IV. Renta de aérea de voleibol de playa por día	\$1,000.00
V. Renta de Cancha de voleibol de playa por hora	\$100.00
VI. Renta de Parque Fray Andrés de Olmos por 5 horas por partido	\$2,000.00
VII. Renta de Campo de Beisbol	\$1,000.00
VIII. Renta de Campo de Softbol avión 1 y 2 por partido	\$400.00
IX. Renta de Campo de Beisbol Ismael Rocket Valdez	\$400.00

II. Renta de Campos de Futbol		
CONCEPTO	TARIFA	
X. Renta de Campo de Beisbol Ismael Rocket Valdez Nocturno	\$1,000.00	
XI. Credencial	\$100.000	
XII. Reposición Credencial	\$150.00	
XIII. Reinscripción por baja	\$300.00	
XVI. Frontón día y noche	GRATUITO	





b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

POLI	DEPORTIVO
DISCIPLINA	TARIFA
Activación Física Adulto Mayor	GRATUITO
Ajedrez	GRATUITO
Aqua-zumba Grupo A	\$350.00
	\$130.00 INAPAM
Aqua-zumba Grupo B	\$250.00
	\$100 INAPAM
Artes Marciales Mixtas (MMA)	\$200.00
Atletismo	GRATUITO
Bádminton	GRATUITO
Basquetbol	\$200.00
Beisbol	GRATUITO
Box	\$100.00
Cachibol	GRATUITO
Clavados	GRATUITO
Danza Aérea	\$200.00
Danza Regional Adulto mayor	GRATUITO
Danza Terapia deporte adaptado	GRATUITO
Deporte Adaptado	GRATUITO
Frontón	GRATUITO
Futbol	\$250.00
Gimnasia Artística	\$250.00
Gimnasia Rítmica	\$250.00
Halterofilia	GRATUITO
Jazz y Hip Hop	\$150.00





DISCIPLINA	TARIFA
Judo	GRATUITO
Karate	\$200.00
Luchas Asociadas	GRATUITO
Lucha Libre	GRATUITO
	\$350.00
Natación A	\$180.00 INAPAM
	\$500
Natación A Invierno	\$300 INAPAM
N	\$250.00
Natación B	\$120.00 INAPAM
	\$400.00
Natación B Invierno	\$200.00 INAPAM
	\$140.00
Natación C	\$80.00 INAPAM
	\$300.00
Natación C Invierno	\$150.00 INAPAM
Softbol	GRATUITO
Tae Kwon Do	GRATUITO
Tiro Con Arco	GRATUITO
Voleibol Playa	GRATUITO
Voleibol Sala	\$150.00
Yoga	GRATUITO
	\$200.00
Zumba	\$100.00 INAPAM
"UNIDAD DEPORTIV	VA PUERTAS COLORADAS"
	\$300.00
Aqua-zumba (3/Semana)	\$150.00 INAPAM
	\$200.00
Aqua-zumba (2/Semana)	\$100.00 INAPAM
Basquetbol	\$100.00
Futbol	GRATUITO
Gimnasia Artística	\$100.00
Karate	\$100.00
	\$300.00
Natación A	\$150.00 INAPAM
	\$200.00
Natación B	\$100.00 INAPAM
	\$100.00
Natación C	\$80.00 INAPAM
Voleibol Sala	\$100.00
Zumba	\$100.00
	7100.00





DISCIPLINA	TARIFA	
"UNIDAD DEPOR"	TIVA MORELOS"	
Box	GRATUITO	
	\$250.00	
Natación A	\$150 INAPAM	
	\$180.00	
Natación B	\$110 INAPAM	
No. 1/2 C	\$100.00	
Natación C	\$70 INAPAM	
LIMA LAMA	GRATUITO	
Lucha Libre	GRATUITO	
Zumba	GRATUITO	
"AUDIT	ORIO"	
Activación Física Adulto Mayor	\$100.00	
Box	\$150.00	
Gimnasia Rítmica	\$100.00	
Karate	\$100.00	
Zumba	\$100.00	
"PARQUE	MENDEZ"	
Futbol	GRATUITO	
Voleibol	GRATUITO	
"SOLIDARIDAD, VOL	UNTAD Y TRABAJO"	
Ajedrez	GRATUITO	
Acus Zumbo A	\$300	
Aqua Zumba A	INAPAM \$150	
Acus Zumba B	\$220	
Aqua Zumba B	INAPAM \$110	
A Zumba C	\$120	
Aqua Zumba C	INAPAM \$70	
Básquetbol	GRATUITO	
Box	GRATUITO	
Futbol	GRATUITO	
Gimnasia Artística	GRATUITO	
Halterofilia y acondicionamiento físico	GRATUITO	
Hándbol	GRATUITO	
Karate	GRATUITO	
Natación A	\$300	
	\$150 INAPAM	
Natación B	\$220	
	\$110 INAPAM	
Natación C	\$120	
	\$70 INAPAM	
Ping Pong	GRATUITO	
	GRATUITO	-
Zumba	GRATUITO	

En ninguno de los casos señalados en este inciso, se considerarán los días domingo para eventos con fines de lucro y/o privados.





Disciplinas no enlistadas por mes hasta 5 UMA.

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura y por el uso o renta de instalaciones culturales:

CONCEPTO	comunidad artística	Instituciones de educación y organismos de beneficencia	eventos con fines de lucro
I. Clases de corte, danza, manualídades y otros de naturaleza análoga, por persona	Has	ta 5 UMA por m	es
II. Renta del Salón de Proyección por evento de 5 horas	5 UMA	9 UMA	18.5 UMA
III. Renta del Gran Salón por Evento 5 Horas	10 UMA	35 UMA	71 UMA
IV. Renta del Salón Central por Evento de 5 Horas	10 UMA	24 UMA	47 UMA
V. Renta del Salón Museo por Evento 5 Horas	10 UMA	17 UMA	35 UMA
VI. Renta del Anexo 2 por Evento 1 día	5 UMA	12 UMA	35 UMA
VII. Por Hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores	30%	del importe de	c/u
VIII. Por los servicios que preste la Banda Municipal	gratuito	gratuito	35 UMA
IX Teatro El Farol	30% de lo recaudado en el evento	35 UMA	71 UMA

Disciplinas no enlistadas por mes 5 UMA.

d) Tabla de costos de actividades recreativas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recorrido en lancha por el Paseo de la Cortadura, por persona	
a Niños menores de 12 años, acompañados de un adulto; adultos mayores y personas	
con discapacidad	Exentos
b Adultos	\$20.00
II. Renta de lancha en el Paseo de la Cortadura, por hora	hasta 10 UMA
III. Paseo en tranvía turístico	
a niños	\$25.00
b. adultos	\$50.00
IV. Renta de tranvía turístico, por hora	10 UMA
V. Entrada a ferias y eventos análogos, por persona	hasta 1 UMA
VI. Entrada a la Tirolesa del Parque Metropolitano	hasta 1 UMA
VII. Renta de palapas y salones en los parques y jardines, por evento, por día	hasta 30 UMA
VIII. Renta de instalaciones para sesión fotográfica Casa de la Naturaleza	3 UMA
XIX. Renta de instalaciones Casa de la Naturaleza de manera temporal por día	3 UMA
X. Renta de Salón Principal climatizado (200 personas) Casa de la Naturaleza (5hrs)	118 UMA
XI. Renta de Sala Interactiva (40 persona) Casa de la Naturaleza	36 UMA
XII. Renta de Jardín, Casa de la Naturaleza	18 UMA
XIII. Paseo en Lancha ecoturístico salida Casa de la Naturaleza	\$50.00
XIV. Cierre de calles para eventos sociales, deportivos o de esparcimiento	De 1 a 10
Aiv. cierre de caries para eventos sociales, deportivos o de esparcimiento	UMA
XV. Uso de áreas verdes, explanadas y canchas dentro de plazas y parques públicos	De 1 a 10
para eventos sociales, deportivos o de esparcimiento	UMA





e) Arrendamiento de Terrenos Municipales para Eventos Masivos de 1 a 1,000 veces el valor diario de una UMA.

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 60.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- 1. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y
- **IX.** Por ocupar sin justificación alguna de los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de emergencia o de personas con discapacidad, se cobrarán 20 UMA.
- X. Por infringir el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tam. se sancionará con un monto de 10 hasta 70 UMA, con base en los artículos 64, 65, 66 y 67 de dicho Reglamento.





XI. Por infringir el Reglamento de Funcionamiento del Rastro Municipal de Tampico, las infracciones se aplicarán de la siguiente manera:

En todos los casos, independientemente de la infracción aplicada se procederá al decomiso.

A). Por el sacrificio Clandestino de Ganado por cabeza,

1.-VACUNO 19 UMA POR KG
2.-PORCINOS 13 UMA POR KG
3.-OVICAPRINOS 9 UMA POR KG
4.-AVES 3 UMA POR KG
5.-OTROS 4 UMA POR KG

- B). -Por introducir carnes del extranjero o de otros estados del país u de otros municipios, evadiendo resellos del departamento de verificación y resello del rastro municipal de Tampico Tamaulipas, será de 0 hasta 2.5 UMA por kilo.
- C). Por vender carne no apta para el consumo humano, independientemente del pago originados por los exámenes de sanidad que se efectúen, de 0 hasta 2.5 UMA por kilo.
- D)-. Por tener acceso al patio trasero de la casa habitación o expendio de carnes de 0 hasta 2.5 UMA por kilo.
- E). -Por sacrificar más ganado del que se autoriza sin los permisos correspondientes, por kilo, de 1 a 2 UMA.
- F). -Por trasportar carne en condiciones insalubres de 3 hasta 6 UMA por kilo, en caso de reincidencia se aplicará el doble de infracción y se decomisará la carne.
- G). -Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad de los productos y subproductos cárnicos y aves que se sacrifiquen independientemente del decomiso de la carne, de 5 hasta 23 UMA por kilo.
- H). Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores, vitrinas, mostradores, donde se venda o se trasporte carne para el consumo humano, de 7 a 26 UMA por kilo.
- I). -Por falsificación de sello y firmas del Rastro o departamento de verificación y resello, independientemente del decomiso del producto, de 50 hasta 1000 UMA.
- J). -Por cada acarreo de carne del Rastro en vehículos que no tengan autorización del Ayuntamiento, por cada día que se hace el acarreo, de 7 hasta 20 UMA.
- K). -Por manifestar menos cantidad de producto y subproducto cárnicos, introducidas al Municipio, el triple de los derechos omitidos.

Artículo 61.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.





SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 62.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 65.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 66.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 67.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.





CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) sobre el ejercicio fiscal corriente:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.
- c) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- d) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales o altruistas.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, excepto los que tributen en cuota mínima.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, 7% y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.
- c) El pago del ISAI no podrá ser inferior a 3 UMA.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- Se adoptan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios. - Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula: Ingresos propios= (Ingresos Propios / Ingresos Totales) * 100.

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. - Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación





obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial= (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto Predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial. - Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

Fórmula: Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial= (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago Total del Impuesto Predial) * 100.

4.- Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial. - Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula: Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial=(Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial) * 100.

5.- Eficacia en Ingresos Fiscales. - Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos Municipales.

Fórmula: Eficacia en Ingresos Fiscales=(Ingresos Recaudados / Ingresos Presupuestados).

6.- Ingresos Propios Per Cápita. - Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: Ingresos Propios Per Cápita = (Ingresos Propios / Habitantes del Municipio).

7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial. - Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de Derechos.

Fórmula: Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial= (Ingresos Totales – Ingresos por Predial) / Número de Habitantes.

8.- Dependencia Fiscal. - Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula: Dependencia Fiscal= (Ingresos Propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.





ANEXO

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, se dispondrán de los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática y en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley en mención.

Rubros de los Ingresos	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	1	2	(3= 1 + 2)	4	5	(6 = 5 - 1)
Impuestos	202,725,113	0	0	0	0	C
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	C
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	C
Derechos	83,842,063	0	0	0	0	C
Productos	18,614,074	0	0	0	0	C
Aprovechamientos	7,519,118	0	0	0	0	C
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	C
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	829,606,500	0	0	0	0	C
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	(
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	C
Total	1,142,306,868	0	0	0	0	
		Ingresos excedentes				
Estado Apolítico do Ingresos por Fuentes			ngreso			
Estado Analítico de Ingresos por Fuentes de Financiamiento	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	1	2	(3=1+2)	4	5	(6 = 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	1,142,306,868	0	0	0	0	(
Impuestos	202,725,113	0	0	0	0	(
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	(
Derechos	83,842,063	0	0	0	0	(
Productos ¹	18,614,074	0	0	0	0	(
Aprovechamientos 2	7,519,118	0	0	0	0	(
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	829,606,500	0	0	0	0	(
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	(





Estado Analítico de Ingresos por Fuentes de Financiamiento	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado 5	Diferencia
	1	2	(3=1+2)	4		(6 = 5 - 1)
Ingresos de Organismos y Empresas	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos ³	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
Total	1,142,306,868	0	0	0	0	
				Ingresos e	excedentes	0

^[1] Incluye intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos en productos.

Asimismo, se dispondrá de lo señalado en el clasificador por rubro de ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

	MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS					
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021					
RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	Ingreso Estimado				
1	IMPUESTOS.	202,725,113				
1.1	Impuestos sobre los Ingresos.	941,010				
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	941,010				
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.	65,974,211				
1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	65,870,700				
1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	103,511				
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	35,287,875				
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	35,287,875				
1.7	Accesorios de los Impuestos.	5,646,060				
1.7.2	Recargos	4,705,050				
1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	941,010				
1.8	Otros impuestos.	0				
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	94,875,957				
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	29,728,902				
1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	21,300,009				
1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	17,106,982				
1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017	14,414,550				
1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	12,325,514				

^[2] Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

^[3] Se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.





RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	Ingreso Estimado
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	(
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	
3.1.1	Aportaciones de Instituciones	
3.1.2	Aportaciones de Particulares	
3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	
4	DERECHOS.	83,842,06
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	9,750,65
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	1,976,12
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,293,53
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	4,481,00
4.3	Derechos por prestación de servicios.	58,856,00
4.3.01	Expedición de certificado de residencia	188,20
4.3.02	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	6,116,56
4.3.03	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	6,273,40
4.3.04	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,411,51
4.3.05	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	941,01
4.3.08	Expedición de Avalúos Periciales	4,705,05
4.3.09	Certificación de conscriptos	47,05
4.3.10	Carta de Modo honesto de vivir	11,29
4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	141,15
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	4,70
4.3.13	Copias simples	44,81
4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	94,10
4.3.17	Servicios Catastrales	1,882,02
4.3.21	Constancias diversas	564,60
4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	9,410,10
4.3.24	Servicios de panteones	7,528,08
4.3.25	Servicios de Rastro	5,825,30
4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	4,705,05
4.3.28	Servicios en materia ambiental	896,20
4.3.29	Permisos o autorización para, la exhibición y colocación de anuncios para publicidad.	6,273,40
4.3.30	Servicios de tránsito y vialidad	1,792,40
4.4	Otros derechos.	15,235,40
4.4.3	Servicios de Protección Civil	8,962,00
4.4.4	Licencias de Funcionamiento	6,273,40
5	PRODUCTOS.	18,614,07
5.1	Productos de tipo corriente.	18,614,07
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y parques	3,293,53
5.1.2	Enajenación de bienes muebles	282,30
5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques	8,827,57





RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	Ingreso Estimado
5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	941,010
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	94,101
5.1.6	Eventos Municipales	1,882,020
5.1.8	Cuotas por actividades recreativas	941,010
5.1.9	Rendimientos Financieros	2,352,525
6	APROVECHAMIENTOS.	7,519,118
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	7,519,118
6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,352,525
6.1.2	Multas de tránsito	4,422,747
6.1.4	Multas Federales no fiscales	89,620
6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	89,620
6.1.7	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	564,606
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	(
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	829,606,500
8.1	Participaciones.	513,019,500
8.1.1	Participación Federal	494,250,000
8.1.2	Hidrocarburos	1,174,200
8.1.3	Fiscalización	4,448,250
8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	13,147,050
8.2	Aportaciones.	298,012,00
8.2.1	FAIS	46,332,000
8.2.2	Fortamun-DF	251,680,00
8.3	Convenios.	7,575,000
8.3.00	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	7,575,000
8.3.20	Programa Rescate de Espacios Públicos	
8.3.30	FORTASEG	
8.3.60	Infraestructura deportiva	
8.3.70	Programa de Empleo Temporal	
8.3.91	Fortalece	
8.3.92	Desarrollo Regional	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	11,000,00
8.5.1	Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	11,000,00
9	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
9.3	Subsidios y Subvenciones	
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	
10.1	Endeudamiento interno	
10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	





Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
Impuestos	202,725,113
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	83,842,063
Productos	18,614,074
Aprovechamientos	7,519,118
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	829,606,500
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Total	1,142,306,868

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan de Desarrollo 2016-2022.

1.- Gobierno eficaz

Objetivo: Implementar una reforma en la administración pública para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades.

Estrategia: Impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

Metas:

- 1.-Analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración.
- 2.-Promover la modernización y control de los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente y un uso racional de recursos.
- Crear una ventanilla única para la atención y seguimiento a las solicitudes de los usuarios de servicios públicos.
- 4.-Proponer e implantar programas de mejoramiento encaminado a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades, mediante el fortalecimiento de las infraestructuras de apoyo, capacitación y adiestramiento de los servidores públicos.





2.- Finanzas públicas sanas

Objetivo: Manejar de forma responsable las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad.

Estrategia: Impulsar los mecanismos para la racionalización de las finanzas públicas, mediante un gasto eficiente y responsable.

Metas:

- 1.-Optimizar la atención a los contribuyentes para generar confianza y cercanía con la sociedad, al establecer acciones con los sectores económico y social, promoviendo la concientización tributaria para aumentar la confianza de los ciudadanos.
- 2.- Mantener un equilibrio financiero que impulse y consolide el desarrollo social.
- Implementar medidas de racionalidad y disciplina en el gasto público en la administración.

RIESGOS RELEVANTES

 Riesgos Derivados Del Tipo De Cambio Del Peso Frente Al Dólar, El Precio Del Petróleo Y la Desaceleración de la actividad Industrial Y Comercial por consecuencia de la emergencia sanitaria en el país y a nivel mundial provocada por el virus SARS-COV-2

Por otro lado la incertidumbre de la realización de los recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo, toda vez que se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 42.1 dpb, por una menor demanda del energético, resultado de él escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global. Asimismo, podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan una mayor debilidad en la actividad económica nacional, en lo que respecta a la inversión privada; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de los Estados Unidos de América; un mayor deterioro en la calificación crediticia de PEMEX con su posible contagio a la deuda soberana; y la no disponibilidad de una vacuna contra el Covid-19, que permita una reapertura amplia a principios del año".





Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE TA		100-00 miles				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2021	2022	2023	2024		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	825,719,868	834,142,211	850,825,055	868,266,968		
A. Impuestos	202,725,113	204,792,909	208,888,767	213,170,98		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0			
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0			
D. Derechos	83,842,063	84,697,252	86,391,197	88,162,21		
E. Productos	18,614,074	18,803,938	19,180,016	19,573,20		
F. Aprovechamientos	7,519,118	7,595,813	7,747,729	7,906,55		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0			
H. Participaciones	513,019,500	518,252,299	528,617,345	539,454,00		
 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 	0	0	0			
J. Transferencias	0	0	0			
K. Convenios	0	0	0			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	316,587,000	319,816,187	326,212,511	332,899,86		
A. Aportaciones	298,012,000	301,051,722	307,072,757	313,367,74		
B. Convenios	7,575,000	7,652,265	7,805,310	7,965,31		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	11,000,000	11,112,200	11,334,444	11,566,80		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0			
4. Total de ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,142,306,868	1,153,958,398	1,177,037,566	1,201,166,83		
Datos Informativos						
L. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago						
de Recursos de Libre Disposición	0	0	0			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago						
de Transferencias Federales Etiquetadas	-	0	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0			





RESULTADOS DE INC							
(PESOS)							
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020			
 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) 	652,980,284	681,393,352	765,239,732	764,632,117			
A. Impuestos	103,253,750	102,564,925	110,800,000	103,574,205			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	_	-				
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-				
D. Derechos	64,248,004	65,375,578	110,337,563	98,794,084			
E. Productos	15,000,930	14,221,976	16,233,130	4,950,105			
F. Aprovechamientos	8,187,709	6,925,032	7,190,000	7,009,070			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-				
H. Participaciones	462,289,891	492,305,841	520,679,039	550,304,653			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-			
J. Transferencias	-	-					
K. Convenios	-	-	-	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	_	-		-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	308,078,134	299,165,939	283,478,015	205,519,65			
A. Aportaciones	222,979,334	232,788,384	270,775,298	187,004,248			
B. Convenios	85,098,800	56,303,445	1,702,717	10,091,64			
C. Fondos Distintos de Aportaciones		10,074,110	11,000,000	8,423,75			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones				, , , , ,			
Jubilaciones	-	-	_				
. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	_	_	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	100,000,000			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	_	_	-	100,000,00			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	961,058,418	980,559,291	1,048,717,747	1,070,151,76			
Datos Informativos							
L. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-				
2. Ingresos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de							
Fransferencias Federales Etiquetadas	-	_	-	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0				

- 1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- 2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.





01426

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto. El monto estimado en el Clasificador de Rubros por Ingresos, relativo a las aportaciones y participaciones federales, se actualizará, según corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 publicado en el Diarjo Oficial de la Federación.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPICO

LIC. JESUS ANTONIO NADER NASRACI AH

LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

AMPICO.



